



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

# INFORME FINAL

## COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

INFORME N° 853/ 2023

28 DE DICIEMBRE DE 2023

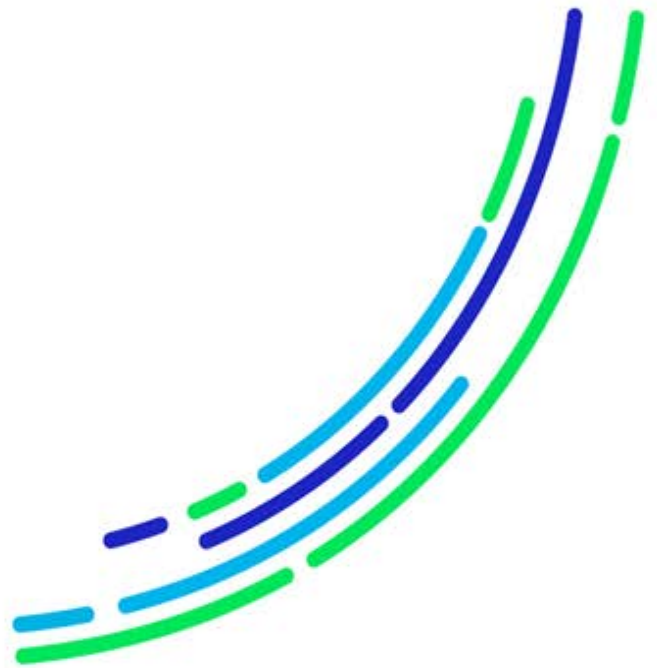


OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>6</b> AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
--	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 976.915/2023  
PMET/PREG.: N° 16.039/2023  
I CRM. : N° 1.474/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 853, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a las bonificaciones pagadas por la Comisión Nacional de Riego durante el año 2022, con recursos provenientes de la ley N° 18.450.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
COORDINADORA DE AUDITORÍA INTERNA  
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/12/2023	
Código validación	0AGqw1UfT	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 976.915/2023  
PMET/PREG.: N° 16.039/2023  
I CRM. : N° 1.473/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 853, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a las bonificaciones pagadas por la Comisión Nacional de Riego durante el año 2022, con recursos provenientes de la ley N° 18.450.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas;

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO  
PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefa Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Jefa (S) Unidad de Planificación de Control Externo, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Jefa Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/12/2023	
Código validación	0AGqw1Xdw	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 976.915/2023  
PMET/PREG.: N° 16.039/2023  
I CRM. : N° 1.476/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 853, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a las bonificaciones pagadas por la Comisión Nacional de Riego durante el año 2022, con recursos provenientes de la ley N° 18.450.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/12/2023	
Código validación	FJT3xJcys	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 976.915/2023  
PMET.: N° 16.039/2023  
I CRM.: N° 1.480/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 853, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a las bonificaciones pagadas por la Comisión Nacional de Riego durante el año 2022, con recursos provenientes de la ley N° 18.450.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/12/2023	
Código validación	FJT3xJeev	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 976.915/2023  
PMET/PREG.: N° 16.039/2023  
I CRM. : N° 1.477/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 853, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a las bonificaciones pagadas por la Comisión Nacional de Riego durante el año 2022, con recursos provenientes de la ley N° 18.450.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/12/2023	
Código validación	FJT3xJe2i	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 976.915/2023  
PMET.: N° 16.039/2023  
I CRM.: N° 1.479/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 853, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a las bonificaciones pagadas por la Comisión Nacional de Riego durante el año 2022, con recursos provenientes de la ley N° 18.450.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA (S) UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE CONTROL EXTERNO  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/12/2023	
Código validación	FJT3xJfSy	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 976.912/2023  
PMET.: N° 16.039/2023  
I CRM.: N° 1.478/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 853, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a las bonificaciones pagadas por la Comisión Nacional de Riego durante el año 2022, con recursos provenientes de la ley N° 18.450.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/12/2023	
Código validación	FJT3xJdjV	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 976.915/2023  
PMET/PREG.: N° 16.039/2023  
I CRM. : N° 1.475/2023

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 853, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a las bonificaciones pagadas por la Comisión Nacional de Riego durante el año 2022, con recursos provenientes de la ley N° 18.450.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
FISCAL NACIONAL  
MINISTERIO PÚBLICO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/12/2023	
Código validación	FJT3xJd0l	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
| CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

**ÍNDICE**

<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>3</b>
<b>ANTECEDENTES GENERALES.....</b>	<b>7</b>
<b>OBJETIVO .....</b>	<b>8</b>
<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>9</b>
<b>UNIVERSO Y MUESTRA.....</b>	<b>9</b>
<b>RESULTADO DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>10</b>
<b>I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....</b>	<b>10</b>
1 Debilidades generales de control interno.....	10
1.1 Discrepancia en la cuenta corriente informada por la CNR y el SIAPER.....	10
1.2 Depósitos o abonos por banco no contabilizados.....	11
2 Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.....	13
2.1 Atraso en la contabilización .....	13
2.2 Falta de control respecto de las notas de crédito asociadas a las facturas que presentan los consultores .....	13
<b>II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA .....</b>	<b>15</b>
3 Situaciones detectadas en relación con las normas sobre conflictos de intereses .....	15
4 Registro mantenido en planillas excel .....	20
5 Falta de información en el Registro de la CNR.....	21
6 Incumplimiento en la presentación de cotizaciones asociadas a proyectos que postulan a los concursos .....	23
7 Incumplimiento de labores de seguimiento.....	24
8 Pagos de bonos efectuados fuera del plazo máximo .....	27
9 Incumplimiento de plazo de ejecución de obras .....	28
10 Inconsistencia del acta de revisión técnica.....	29
11 Inexistencia del Certificado Detallado de Materiales .....	31
12 Subsidios pagados por la CNR considerando facturas que posteriormente fueron rebajadas en sus montos a través de notas de crédito.....	32
a. Improcedente autorización de pago de bonificaciones .....	33
b. Bonificaciones pagadas teniendo en consideración facturas que, posterior al proceso de acreditación, fueron rebajadas a través de notas de crédito.....	37



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
| CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>39</b>
Anexo N° 1.....	45
Anexo N° 2.....	49
Anexo N° 3.....	50
Anexo N° 4.....	52



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**Informe Final N° 853, de 2023**  
**Comisión Nacional de Riego**

**OBJETIVO:** Efectuar una auditoría a la Comisión Nacional de Riego -CNR-, específicamente a los 3 concursos con mayores bonificaciones pagadas durante el año 2022 -independiente del año de llamado-, con recursos provenientes de la ley N° 18.450, que Aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Cuenta la Comisión Nacional de Riego con mecanismos y controles que le permitan cautelar una correcta asignación y uso de los recursos destinados para las Bonificaciones de Riego y Drenaje contemplados en la ley N° 18.450?
- ¿Implementó la CNR procedimientos que permitan evitar eventuales conflictos de intereses entre funcionarios de la entidad y los participantes involucrados en los proyectos?
- ¿Cuentan los gastos registrados por la CNR por concepto de pagos de la referida bonificación, con la documentación que los respalde y acredite que están debidamente ejecutados?

**Principales resultados:**

- Se verificaron casos en los que los montos de las facturas presentadas por las beneficiarias del subsidio en estudio -documentos tributarios considerados por la CNR para la acreditación de los gastos asociados a las obras privadas subsidiadas, e insumo principal para el cálculo de tales subsidios- fueron rebajados con posterioridad a través de notas de crédito, emitidas antes del proceso de acreditación de antecedentes que debía ejecutar la CNR, oportunidad en la que la entidad debió advertir su existencia y no proceder al pago de las bonificaciones. Los pagos de subsidios objetados por tal hecho ascienden a total de UF 16.493,49 cifra que, al 20 de noviembre de 2023, equivalía a \$600.263.911.

Al respecto, la CNR deberá iniciar un proceso de regularización y, si procediere, obtener, previa audiencia de las entidades interesadas, el reintegro de las sumas en cuestión, debiendo informar, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las gestiones realizadas al efecto o el ingreso de aquellas sumas cuyo reintegro deba, en su caso, obtener. De lo contrario, este Ente de Control formulará un reparo por un total de UF 16.493,49, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente que los hechos descritos pudieren eventualmente revestir caracteres de delito, se remitirá copia de este informe final al Ministerio Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

A su turno, respecto de eventuales responsabilidades civiles asociadas a los hechos descritos, se remitirá copia de este informe al Consejo de Defensa del Estado.

Por su parte, en cuanto a la existencia de eventuales delitos tributarios en relación con las facturas y notas de crédito analizadas en este acápite, esta Contraloría Regional remitirá los antecedentes correspondientes al Servicio de Impuestos Internos.

Finalmente, la CNR deberá adoptar acciones concretas destinadas a generar evidencia/antecedentes de respaldo que den cuenta del efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4.1, de la resolución exenta N° 2.219, de 2021 (sobre criterios de revisión de documentos de respaldo, incluidas facturas y notas de crédito). Lo anterior, deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Similar situación se verificó respecto de otros proyectos que obtuvieron la bonificación, en que las notas de crédito fueron emitidas con posterioridad al proceso de acreditación ejecutado por la CNR. En dicho contexto, se estableció que se efectuaron pagos improcedentes ascendentes a UF 41.400,59, los que, al 20 de noviembre de 2023, equivalían a \$1.511.752.894.

La CNR deberá iniciar un proceso de regularización, y, si procediere, obtener, previa audiencia de las entidades interesadas, el reintegro de las sumas en cuestión, debiendo remitir, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas o el ingreso de aquellas sumas cuyo reintegro deba, en su caso, obtener la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional remitirá los antecedentes que correspondan al Ministerio Público, al Consejo de Defensa del Estado y al Servicio de Impuestos Internos.

Asimismo, la CNR deberá implementar labores concretas de seguimiento asociadas a la revisión de la documentación tributaria que respalda los gastos de los proyectos ya bonificados, lo cual deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo término de 60 días hábiles.

- Se verificó que personas contratadas a honorarios por la entidad auditada, y a la vez inscritas en el registro público nacional de consultores de la CNR, ejercieron actividades privadas ante la entidad -en tanto consultores- en el contexto de postulaciones efectuadas a las bonificaciones analizadas, incumplándose lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.575, que establece -en lo que interesa- que son incompatibles con el ejercicio de la función pública las actividades particulares que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
| CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, la CNR deberá iniciar un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de las personas funcionarias que, habiendo tomado conocimiento de los hechos, hubieren incumplido la obligación establecida en la entonces vigente letra k) del artículo 61 de la ley N° 18.834, remitiendo una copia del acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá enviar al trámite de toma de razón la resolución que afine dicho procedimiento, acorde con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

Sin perjuicio de lo anterior, la CNR deberá aprobar formalmente procesos y actividades específicas de control interno -tanto preventivas como detectivas/correctivas- relativas a los conflictos de intereses que pudieran afectar al personal de la entidad con vínculos (personales o a través de familiares) en las entidades inscritas en el registro analizado, informando de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET N° 16.039/2023

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 853,  
DE 2023, SOBRE AUDITORÍA A LAS  
BONIFICACIONES PAGADAS POR LA  
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO  
DURANTE EL AÑO 2022, CON RECUR-  
SOS PROVENIENTES DE LA LEY  
N° 18.450.

---

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2023.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la Comisión Nacional de Riego (en adelante, CNR), específicamente a los 3 concursos con mayores bonificaciones pagadas durante el año 2022 -independiente del año de llamado-, con recursos provenientes de la ley N° 18.450, que Aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.

Adicionalmente, respecto de la presentación N° W013907, de 2022 -recepcionada por esta Contraloría Regional- se revisarán aspectos financieros sobre la bonificación otorgada y eventuales conflictos de intereses relacionados con proyectos ejecutados en las regiones de Coquimbo, del Libertador Bernardo O'Higgins y Maule, cuyas bonificaciones hayan sido pagadas durante los años 2020, 2021 y 2022.

## **JUSTIFICACIÓN**

La auditoría se planificó considerando la relevancia que tiene en la ciudadanía la adecuada entrega de las bonificaciones que trata la nombrada ley N° 18.450, sobre todo en el sector agrícola, dada la crisis hídrica y escasez del recurso que afecta el sector agrícola; la relevancia e incrementos de los recursos asignados en los últimos años a la referida ley -cabe agregar que la materia propuesta alcanza al 82,9% del total de los gastos presupuestados 2022-; la denuncia recibida sobre eventuales abultamientos en los costos de proyectos para obtener el

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

financiamiento total de éstos; por haber sido priorizada como estrategia de fiscalización por el Contralor Regional, y a los riesgos detectados durante el proceso de planificación.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Entidad de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N<sup>os</sup> 6, Agua Limpia y Saneamiento; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

## ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 7 de 1983, del ex Ministerio de Economía, que fija el texto refundido del decreto ley N° 1.172, de 1975, que creó la CNR, define a dicha entidad como una persona jurídica de derecho público, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Agricultura, cuyo objeto es asegurar el incremento y mejoramiento de la superficie regada del país.

Por su parte, conforme lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.450, a la CNR le asisten las facultades de bonificar el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, así como de proyectos integrales de riego o drenaje que incorporen el concepto de uso multipropósito; inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación; y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras bonificadas, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en el mencionado cuerpo normativo.

Adicionalmente, el referido artículo 1° dispuso - en su versión vigente durante el período auditado<sup>1</sup>- que la bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

- a) Los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario defina como tales tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%.
- b) Los postulantes de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas podrán postular a una bonificación máxima de 80%.
- c) A los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 40 hectáreas se les aplicará una bonificación máxima de 70%.

---

<sup>1</sup> Lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.450, fue modificado en cuanto al tipo de beneficiarios y en los porcentajes de bonificación a otorgar por la ley N° 21.597 -de 26 de septiembre de 2023-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Finalmente, es del caso destacar que la ley N° 18.450, establece en su artículo 4°, en lo que interesa, que la CNR llamará, a lo menos trimestralmente, a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2°; agregando que la selección de los proyectos concursantes se hará determinando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. En tanto, su artículo 6° dispone que corresponderá a la CNR la determinación de las bases, el llamado a concurso, la recepción y revisión de los antecedentes, la admisión de los proyectos a concurso, la selección de los mismos, la adjudicación de las bonificaciones a los proyectos aprobados y la inspección y recepción de las obras bonificadas.

Precisado lo anterior, es menester señalar que, con carácter confidencial fue puesto en conocimiento del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, a través del oficio N° E419.347/2023, de 23 de noviembre de 2023, de este origen, el Preinforme de Auditoría N° 853, de la señalada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó mediante su oficio ordinario N° 02663/2023, de 13 de diciembre de igual año, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría a la CNR, específicamente a los 3 concursos con mayores bonificaciones pagadas durante el año 2022 -independiente del año de llamado-, con recursos provenientes de la ley N° 18.450, que Aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.

La auditoría tiene por finalidad evaluar los controles establecidos por la entidad, en las etapas de concurso y la entrega de recursos (pago de la bonificación), así como también, verificar que los recursos destinados al mencionado beneficio dispuesto en la ya citada ley N° 18.450, se hayan administrado y utilizado de conformidad a lo establecido en dicho cuerpo legal y su reglamento, comprobando la autenticidad de la documentación de respaldo que acredita su debido registro y ejecución.

Adicionalmente, respecto de la presentación N° W013907 de 2022, se revisarán aspectos financieros sobre la bonificación otorgada y eventuales conflictos de intereses relacionados con proyectos ejecutados en las regiones de Coquimbo, del Libertador Bernardo O'Higgins y Maule, cuyas bonificaciones hayan sido pagadas durante los años 2020, 2021 y 2022.

Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la institución fiscalizada, se consideró como universo para este examen un total de 246 pagos efectuados en los 3 concursos seleccionados, por un total de 245.814,43 UF.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando un riesgo alto, pues no se realizó una revisión de control interno, lo que conllevaba a la cantidad de 50 partidas a revisar. El criterio utilizado para la selección fue el de aquellos participantes que solicitaron los montos más altos dentro de su categoría, y la cantidad por concurso se determinó en base a la proporción con respecto al total de participantes.

El detalle de lo expuesto se indica en la siguiente tabla:

Universo		Muestra examinada			
Concurso	Cantidad	Monto UF	Cantidad	% sobre total	Monto UF
802-2020	96	279.396,76	6	2%	46.445,89
802-2021	99	339.724,61	14	6%	112.308,50
803-2020	51	207.817,32	10	4%	87.060,04
Totales	246	826.938,69	30	12%	245.814,43

Fuente: Base de datos proporcionada por la Unidad de Auditoría Interna de la CNR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Adicionalmente, y en el contexto de la denuncia antes mencionada, la presente auditoría determinó la revisión de una nueva muestra -también adoptada analíticamente- para el análisis de las facturas remitidas por algunas de las organizaciones beneficiarias del subsidio en estudio y las eventuales emisiones de notas de crédito asociadas a las mismas.

Para la determinación de dicha muestra se consideraron las organizaciones mencionadas en la denuncia, información que fue acotada a los proyectos en que aquellas requirieron la ejecución de las obras a las empresas también aludidas en la antedicha denuncia. Lo anterior, considerando sólo los pagos de bonificaciones autorizados entre los años 2020-2022.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y las personas funcionarias de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, asimismo, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

#### 1 Debilidades generales de control interno

##### 1.1 Discrepancia en la cuenta corriente informada por la CNR y el SIAPER

Se determinó, a través del Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, mantenido por este Organismo de Control, que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336, se autorizó la apertura de la cuenta corriente bancaria "TRANSF COMPL LEY 18450 CONC ESPEC PROG DE FOM AL" (referencia N° 167.154, de 2013). Esta cuenta, a octubre de 2023, aparecía autorizada y vigente, no obstante, no se encontraba registrada en la Cartera Financiera de la Comisión Nacional de Riego y tampoco fue informada por el Banco del Estado de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Consultado el servicio al respecto, respondió, mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2023, que no se habían encontrado antecedentes aún.

Lo expuesto, no se aviene con lo instruido en el oficio circular N°E324.651, de 2023, de este origen, que imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, en el punto 2, Cierre de cuentas corrientes bancarias, del título II, de la apertura y cierre de cuentas corrientes bancarias, en cuanto al procedimiento que debe seguir el/la jefe/a de servicio en orden a solicitar el cierre de cuentas corrientes.

En su respuesta, la CNR se refiere a la cuenta corriente Banco Estado con el N° [REDACTED], utilizada en la gestión del GORE O'Higgins, la cual no fue observada por este Órgano Contralor.

Consultado nuevamente al Jefe de Administración y Finanzas del ente auditado, este indicó, mediante correo electrónico de 19 de diciembre de 2023, que en relación a la cuenta observada, la Unidad de Finanzas efectuará las gestiones con esta Contraloría General para que actualice la información en SIAPER, dado que la solicitud de apertura de la cuenta bancaria señalada nunca se concretó, por tanto, no existe en los registros de CNR ni en el Banco del Estado de Chile.

En atención a que la Comisión informa medidas que serán concretadas a futuro, lo objetado se mantiene.

Conforme a lo anterior, la entidad deberá acreditar documentalmente que la cuenta corriente observada se encuentra cerrada y que aquello ha sido debidamente registrado en el sistema SIAPER, informando de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

## 1.2 Depósitos o abonos por banco no contabilizados

En la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2022, de la cuenta corriente N° 954862-9, del Banco del Estado de Chile, se constató la existencia de depósitos pendientes por contabilizar, por un total de \$ 567.900. El detalle de lo mencionado se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Depósitos y/o Abonos por banco no contabilizados		
Fecha	Descripción	Monto \$
27-12-2021	Transferencia BancoEstado de Rut 61.301.000-9 subsecretaria del Ministerio de Agricultura	544.708
03-11-2022	Transferencia BancoEstado de Rut [REDACTED]	680
15-12-2022	Transferencia BancoEstado de Rut 61.301.000-9 subsecretaria del ministerio de agricultura	6.592



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 2: Depósitos y/o Abonos por banco no contabilizados		
Fecha	Descripción	Monto \$
28-12-2022	Transferencia otro banco de Rut [REDACTED]	12.979
29-12-2022	Transferencia otro banco de Rut [REDACTED]	2.941
Total		567.900

Fuente: Elaborado por fiscalizadores de la Unidad de Auditoría 1, de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, con información proporcionada por la CNR, en correo electrónico de 31 de octubre de 2023.

Lo expuesto, no se condice con lo establecido en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en orden a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Asimismo, se contrapone a los principios de eficiencia y control que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, la entidad auditada señala, en síntesis, que los 5 depósitos no contabilizados detallados en la tabla N° 2, se explican por la falta de información para efectuar su adecuado registro, agregando que un depósito tenía un año y correspondía a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura del Biobío, la que informó con desfase que el valor correspondía a esa región. Asimismo, indica que los otros 4 depósitos fueron regularizados oportunamente, al contar con la información para su contabilización.

Al respecto, y debido a que la CNR no adjuntó en su respuesta la documentación de respaldo de las regularizaciones observadas, se tomó contacto con el jefe de Administración y Finanzas del ente auditado, quien, a través de correo electrónico de 19 de diciembre de 2023, proporcionó los documentos contables y explicación de las regularizaciones, con excepción de 2 abonos no contabilizados, por \$544.708 y \$ 6.592.

Considerando los nuevos antecedentes aportados por el ente auditado se subsana parcialmente lo observado, respecto de los 3 casos individualizados en la mencionada tabla, por un total de \$16.600, sin embargo, se mantiene para los 2 casos ascendentes a un total de \$551.300.

De esta forma, la CNR deberá identificar el origen de los depósitos observados -por \$ 544.708 y \$ 6.592- y regularizar su contabilización, debiendo informar de aquello a través del Sistema de Seguimiento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

## 2 Situaciones de riesgo no controladas por el servicio

### 2.1 Atraso en la contabilización

De la revisión a la cuenta corriente N° [REDACTED] denominada Gore Arica Parinacota, que mantiene la Comisión Nacional de Riego, se detectó en la conciliación bancaria de noviembre de 2022, un saldo acreedor por el monto de \$ 216.384.531, en la Cartera Financiera.

Consultado el servicio, mediante correo electrónico de 2 de noviembre de 2023, indicó que el saldo negativo de la referida cuenta se debió al atraso en la contabilización del abono por \$757.463.229, de 17 de octubre de 2022, regularizado en SIGFE el 14 de diciembre de igual año.

La situación antes descrita vulnera lo dispuesto en el mencionado numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, así como lo previsto en los artículos 3° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, en cuanto a que la Administración del Estado debe observar el principio de control y que las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

En su respuesta, la entidad auditada señala que, efectivamente, la remesa se contabilizó en la cuenta bancaria del GORE Arica, alrededor de dos meses después de haberse recibido, una vez recepcionada toda la documentación.

Al respecto, debe indicarse que debido a que el atraso en cuestión no es refutado por la entidad, y teniendo presente que la situación comprende un hecho consolidado, esta observación se mantiene.

Conforme a lo anterior, la CNR deberá implementar las medidas y controles necesarios a fin de que, en lo sucesivo, efectúe las contabilizaciones al momento en que ocurra el hecho económico.

### 2.2 Falta de control respecto de las notas de crédito asociadas a las facturas que presentan los consultores

En relación con el proceso de acreditación de inversiones y pago de bonificación de la ley N° 18.450, se determinó que la entidad auditada aprobó -mediante la resolución exenta N° 2.219, de 2021- un instructivo a este respecto.

Dicho acto administrativo dispone, entre otras materias, que “el proceso de acreditación de inversiones tiene por objetivo cautelar que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

los fondos comprometidos a través de los Certificados de Bonificación al Riego y Drenaje (CBRD) otorgados al amparo de la Ley N° 18.450 y los convenios CNR-GORE o CNR-CONADI, sean efectiva, correcta y adecuadamente utilizados, de acuerdo con lo indicado en el presupuesto aprobado de los proyectos beneficiados por dicha Ley.”.

Asimismo, dicho instructivo establece en el literal c) del numeral 4.1 -sobre criterios de revisión de documentos de respaldo-, que, como parte de la revisión de documentos de respaldo en el proceso de acreditación, personal de la CNR debe verificar “que, si una factura tiene asociada una o más notas de crédito, éstas hayan sido subidas por el/la consultor/a al Sistema Electrónico de Postulación (SEP), con la demás documentación tributaria.”.

Al tenor de lo dispuesto en el citado numeral, esta Contraloría Regional solicitó a la CNR indicar si existieron comunicaciones expresas hacia las entidades beneficiarias/consultoras, en orden a la obligatoriedad que aquellas tenían de informar y documentar en el sistema SEP (Sistema Electrónico de Postulación) las eventuales notas de créditos que fueran asociadas a las facturas antes informadas.

Sobre el particular, el coordinador de la Unidad de Operación y Seguimiento de la CNR comunicó, mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2023, que en el referido numeral 4.1 de la resolución exenta N° 2.219, de 2021, “está claramente determinado qué se verificará y la obligación de subir la o las notas de créditos al SEP.”.

Al respecto, resulta del caso señalar que el aludido acto administrativo corresponde a un instructivo interno no dirigido ni copiado a los consultores o beneficiarios, motivo por el no consta que la CNR les haya comunicado expresamente la obligatoriedad de documentar las eventuales notas de crédito existentes.

Dicha omisión por parte de la CNR genera un ambiente de control interno insuficiente, pues, por un lado, la entidad asume que las entidades beneficiarias/consultoras deben cargar en el SEP las antes aludidas notas de crédito, en tanto que, por otro, se verifica que la entidad no comunicó tal instrucción, en forma clara y expresa, a tales entidades, así como tampoco informó las medidas/sanciones que conllevaría -o podría conllevar- un incumplimiento a tales instrucciones.

Lo anterior, infringe lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, antes citada, que establece que “la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización”.

Sobre el hecho descrito, resulta del caso relevar que si una factura rendida para acreditar las inversiones es alterada por una nota de crédito -situación que aconteció en diversos proyectos según se observa en el acápite





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

examen de cuentas de este preinforme-, no es posible dar por acreditado como gasto el monto total de dicha factura.

En su respuesta al preinforme, la entidad examinada argumenta, en síntesis, que los consultores sí tienen conocimiento de este instructivo y que aquel está de forma permanente a disposición de aquellos en la página web institucional.

Agrega, sin embargo, que entendiendo que lo señalado en el párrafo anterior no pudiera generar total convicción, se informa como medida de mejora interna del SEP, la incorporación de un acceso directo al instructivo vigente, y un mensaje relativo a la obligatoriedad de documentar las notas de crédito existentes.

Al respecto, cabe indicar, por un lado, que la entidad no acredita -en su respuesta al preinforme- haber comunicado a consultores/beneficiarios, expresamente, la obligatoriedad de documentar las eventuales notas de crédito existentes y, por otro, que sólo anuncia medidas correctivas de ejecución futura, en atención a lo cual esta observación se mantiene.

Conforme a lo anterior, la CNR deberá aprobar formalmente procedimientos administrativos internos que generen evidencia/antecedentes de respaldo asociados, tanto a la comunicación de la instrucción en comento -obligatoriedad de documentar las eventuales notas de créditos existentes-, como a las medidas/sanciones que conllevaría -o podría conllevar- un incumplimiento de tales instrucciones. Lo anterior, deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo término de 60 días hábiles.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 3 Situaciones detectadas en relación con las normas sobre conflictos de intereses

Sobre la materia, el decreto N° 97, de 2011, que aprueba el reglamento del registro público nacional de consultores de la Comisión Nacional de Riego, establece, en su artículo 20, lo siguiente: “Quienes se desempeñen en calidad de funcionarios y personal contratado a honorarios en servicios públicos, distintos de la Comisión, tendrán derecho a inscribirse en el registro, en la medida que esta circunstancia sea conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.”.

Por su parte, y en lo atinente, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.575, “son incompatibles con el ejercicio de la función pública las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan.”.

Adicionalmente, cabe destacar que de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 62 de la citada ley N° 18.575,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa “intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, además de "participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.”.

Por último, resulta relevante indicar que, acorde a lo manifestado en la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° E34.428, de 2020, las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de servidores estatales, precisando además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

En este contexto normativo y jurisprudencial, y efectuados análisis y cruces de información, se verificó lo siguiente:

- a. Personal de la CNR ejerciendo actividades privadas incompatibles con el ejercicio de la función pública

De conformidad con la información recabada, se verificaron dos situaciones en que consultoras, vinculadas a personal contratado a honorarios por la CNR, respondieron observaciones formuladas por la propia entidad auditada, como parte del proceso de postulación al beneficio. En un caso, la misma persona natural contratada respondió observaciones en calidad de consultora y, en el otro, dio respuesta la empresa individual de responsabilidad limitada creada por la persona contratada. Dichas actividades particulares fueron efectuadas estando vigentes las respectivas contrataciones a honorarios. El detalle se presenta en el anexo N° 1, letra a).

Las situaciones advertidas dan cuenta de un incumplimiento por parte de las personas contratadas por la CNR a lo dispuesto en el ya citado artículo 56 de la ley N° 18.575, conforme al cual son incompatibles con el ejercicio de la función pública las actividades particulares de las autoridades o personas funcionarias que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellas o por el organismo o servicio público a que pertenezcan, norma que, conforme con el citado artículo 5° de la ley N° 19.896 es aplicable a las personas contratadas a honorarios.

En su respuesta al preinforme, y respecto de la situación del señor [REDACTED] -detallada en el citado anexo- la CNR comunica que aquel mantuvo vigente un contrato a honorarios con la entidad hasta el 31 de agosto de 2022, y no hasta el 31 de agosto de 2023 (como se indicó en el preinforme), motivo por el cual las actividades que realizó como consultor -en julio de 2023- fueron ejecutadas con posterioridad al término de contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Respecto de la segunda situación observada, la entidad auditada comunica sucintamente que no resulta posible que la Consultora [REDACTED] E.I.R.L. hubiera respondido observaciones de la CNR el 13 de septiembre de 2021, habida cuenta que el proyecto asociado a dichas observaciones -citado en el mentado anexo- dice relación con un concurso del año 2023 (proyecto código 16-2023-16-006).

Pues bien, en cuanto al primer caso, corresponde indicar que en el sistema SIAPER la entidad auditada registró la resolución exenta RA N° 35/114, de 2022, comunicando que la contratación del señor [REDACTED] se extendía hasta el 31 de agosto de 2023. No obstante, analizado el acto administrativo propiamente tal, se verificó que la contratación a honorarios en comento se extendió sólo hasta el 31 de agosto de 2022.

Conforme a lo anterior, y sin perjuicio de la corrección que debe hacer la CNR en el sistema SIAPER -en cuanto al registro del período de vigencia de la contratación autorizada mediante la citada resolución exenta RA N° 35/114/2022-, corresponde dar por levantada la observación a este respecto.

Por su parte, respecto de la situación vinculada a la Consultora [REDACTED] E.I.R.L., debe indicarse que en el preinforme se comunicó que en el sistema SEP aparece que el consultor respondió observaciones de la CNR el 13 de septiembre de 2021, dentro del procedimiento administrativo asociado al proyecto código 16-2023-16-006.

Pues bien, al respecto, cabe indicar que en el preinforme se identificó erróneamente el proyecto de que se trata con el señalado código, lo que debe enmendarse, toda vez que el proyecto asociado a la gestión efectuada por el referido consultor -y también contratado a honorarios por la entidad auditada durante el año 2021- corresponde al código 16-2021-16-006. Es en este proyecto donde el consultor aludido aparece respondiendo observaciones de la CNR en la fecha ya indicada en el párrafo precedente.

Debido a lo anterior, esta observación se mantiene.

En relación con lo observado, la CNR deberá iniciar un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de las personas funcionarias que, habiendo tomado conocimiento de los hechos, hubieren incumplido la obligación establecida en la entonces vigente letra k) del artículo 61 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, que establece -en lo que interesa- el deber de denunciar a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575<sup>2</sup>. La entidad deberá remitir una

---

<sup>2</sup> El referido literal k) del artículo 61 fue reemplazado a través de la ley N° 21.592 -publicada el 21 de agosto de 2023- por el literal l) del mismo artículo, que establece el deber de “denunciar, con la debida prontitud, ante la autoridad competente los hechos de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

copia del acto administrativo que disponga el inicio de dicho proceso a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá enviar al trámite de toma de razón la resolución que afine dicho procedimiento, acorde con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

Sin perjuicio de lo anterior, la CNR deberá aprobar formalmente procesos y actividades específicas de control interno -tanto preventivas como detectivas/correctivas- relativas a los conflictos de intereses que pudieran afectar al personal de la entidad con vínculos (personales o a través de familiares) en las entidades inscritas en el registro analizado, informando de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

b. Inscripción en el registro de consultores de personal contratado a honorarios por la CNR

Se verificó que la CNR tramitó e incorporó en el registro de consultores a dos personas naturales que, a la fecha de esa incorporación, se encontraban prestando servicios en esa entidad, en virtud de un contrato a honorarios suscrito previamente, vulnerando de esta forma lo dispuesto en el citado artículo 20 del decreto N° 97, de 2011. El detalle de las situaciones detectadas se presenta en el anexo N° 1, letra b).

En su respuesta, la entidad auditada informa que, para ambos casos, las personas contratadas a honorarios presentaron su renuncia voluntaria a la CNR, en forma previa a su inscripción en el comentado registro de consultores.

Revisados los antecedentes proporcionados por la entidad y verificados los mismos en el sistema SIAPER, se constató la efectividad de lo indicado. Lo anterior, según se resume a continuación:

Contratado a honorario	Inicio contratación	Término anticipado	Fecha inscripción en el registro
████████████████████	12-04-2018	01-06-2022 (1)	23-09-2022
████████████████████	01-07-2018	20-04-2022 (2)	20-06-2022

(1) Según consta en resolución exenta RA N°35/117/, de 14 de abril de 2022.

(2) Según consta en resolución exenta RA N°35/95/, de 11 de marzo de 2022.

Fuente: Registro Nacional de Consultores, RNC (antecedentes proporcionados por la CNR) y sistema SIAPER.

revistan el carácter de faltas administrativas o infracciones disciplinarias, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa.”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En virtud de lo anterior, corresponde levantar esta observación.

c. Contratación de personal inscrito en el registro de consultores

A mayor abundamiento, y considerando que lo que acá se indica no comprende una observación propiamente tal, resulta oportuno dejar consignado que, de la revisión efectuada, se verificó que la CNR contrató (a honorarios y a contrata) a 8 personas que previamente se encontraban inscritas en el registro de consultores -en tanto personas naturales-, o que eran socios de empresas consultoras inscritas en el mismo. El detalle se presenta en el anexo N° 1, letra c).

Al respecto, debe indicarse que, si bien la contratación de personas ya inscritas en el referido registro no infringe lo dispuesto en el artículo 20 del decreto N° 97, de 2011 -pues este establece restricciones, en los términos ya descritos, para poder inscribirse en el mencionado registro de consultores, y no una inhabilidad para desempeñarse en la Administración-, es deber de la CNR adoptar, en estos casos, procedimientos de control interno suficientes para prevenir y/o detectar acciones -de su personal inscrito en el registro de consultores- que vulneren el principio de probidad, principalmente, en cuanto al ejercicio de actividades particulares que resulten incompatibles con las funciones que desempeñen, según lo prescrito en el citado artículo 56 de la ley N° 18.575, como efectivamente ocurrió en un caso observado en la letra a) anterior; y, asimismo, para cautelar la cabal observancia por parte de sus servidores del deber que tienen de abstenerse de intervenir, en el ejercicio de sus funciones públicas, en los asuntos en que tengan interés personal o en que lo tengan su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, como también de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, conforme lo ordena el aludido numeral 6 del artículo 62 de ese mismo texto legal.

En su respuesta, la CNR comunica que, en la mayoría de los casos detallados en el anexo, las personas contratadas declararon no estar afectas a ninguna de las inhabilidades establecidas en la ley N° 18.575, añadiendo que aquellas no presentaron proyectos ante la entidad.

No obstante, respecto de dos casos, informa que las personas contratadas a honorarios por la CNR presentaron proyectos ante la misma entidad, aunque en definitiva aquellos no fueron admitidos, por lo que no recibieron la bonificación en estudio. El detalle de estos casos es el siguiente:

Tabla N° 4: Detalle de respuesta recibida de la CNR				
Consultor	Fecha inscripción en el RNC-CNR	Contratado a honorarios	Vigencia contratación (desde/hasta)	Presentación de proyectos informadas por la CNR en su respuesta al preinforme
[REDACTED]	2/8/2013	[REDACTED]	Del 1/01/2018 al 31/12/2020	Profesional presentó 5 proyectos ante la CNR, en el año 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 4: Detalle de respuesta recibida de la CNR

Consultor	Fecha inscripción en el RNC-CNR	Contratado a honorarios	Vigencia contratación (desde/hasta)	Presentación de proyectos informadas por la CNR en su respuesta al preinforme
Geohidro Ingenieros Spa	14/04/2021	[REDACTED]	Del 1/09/2021 al 31/12/2021	Consultora presentó 1 proyecto ante la CNR, en el año 2021.

(1) Contratado es socio de empresa inscrita en el RNC.

Fuente: Registro Nacional de Consultores, RNC (antecedentes proporcionados por la CNR), Sistema SIAPER e información proporcionada por la CNR en su respuesta al preinforme.

Pues bien, sobre las situaciones que detalla la tabla anterior, y considerando la información proporcionada por la propia entidad auditada, es posible afirmar que en tales casos se configura la misma situación observada en el literal a) de este numeral 3.

En ese contexto se observa la presentación de proyectos ante la CNR, de parte de personal de la misma entidad, lo que conlleva un incumplimiento -por parte de las referidas personas contratadas a honorarios- a lo dispuesto en el ya citado artículo 56 de la ley N° 18.575, conforme al cual son incompatibles con el ejercicio de la función pública las actividades particulares de las autoridades o personas funcionarias que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellas o por el organismo o servicio público a que pertenezcan, norma que, conforme con el citado artículo 5° de la ley N° 19.896 es aplicable a las personas contratadas a honorarios.

Las situaciones observadas precedentemente deberán ser incluidas en el procedimiento disciplinario que se ordenó instruir en la letra a), con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de las personas funcionarias que, habiendo tomado conocimiento de los hechos, hubieren incumplido la obligación establecida en la entonces vigente letra k) del artículo 61 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo -que establece, en lo que interesa, el deber de denunciar a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575.

Sin perjuicio de lo anterior, la CNR deberá aprobar formalmente procesos y actividades específicas de control interno -tanto preventivas como detectivas/correctivas- relativas a los conflictos de intereses que pudieran afectar al personal de la entidad con vínculos (personales o a través de familiares) en las entidades inscritas en el registro analizado, informando de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

#### 4 Registro mantenido en planillas Excel

Se constató que para el referido registro de consultores la CNR utiliza una planilla Excel, con el riesgo que reviste el tratamiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

los datos contenidos en ella, debido a la naturaleza de ese tipo de herramienta electrónica. En efecto, el uso de planillas Excel conlleva el riesgo de que los datos sean alterados o eliminados sin que quede constancia de ello, y eventuales errores que pueden ocurrir considerando el volumen de información que se maneja en esta planilla, situación que afecta la confiabilidad de la información y no guarda armonía con los principios de eficacia, y control, consagrados en los artículos 3° y 5° de la antes aludida ley N° 18.575.

En relación con la materia, la CNR comunica que se encuentran trabajando en las adecuaciones reglamentarias que permitirán, una vez que el Reglamento de Consultores actual agregue los demás registros que la reciente ley ordena -Registro de Constructores y Registro de Infractores-, que la institución encomiende el desarrollo de una nueva plataforma que sea acorde a la tecnología existente.

Para el cumplimiento de esto, la CNR pide considerar como hito el plazo de 9 meses que entrega la ley N° 21.597 -que modifica y prorroga la vigencia de la ley N° 18.450- para el ingreso del nuevo decreto con el reglamento a toma de razón, situación que ocurriría en junio de 2024. Con este hito, se puede manejar para el presupuesto exploratorio del año 2025, los recursos para el desarrollo de esta nueva plataforma.

Pues bien, considerando que la entidad auditada informa acciones de materialización futura, esta observación se mantiene.

Por consiguiente, la entidad auditada deberá informar acerca de las gestiones realizadas para proceder a la implementación de la nueva plataforma que indica en su respuesta, acreditándolo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

#### 5 Falta de información en el Registro de la CNR

Los artículos 4° y 5° del decreto N° 97, de 2011, del Ministerio de Agricultura -que aprueba el reglamento del Registro Público Nacional de Consultores de la CNR-, establecen la información que contendrá el referido registro.

En este contexto, se verificó que el registro proporcionado por la entidad auditada carece, principalmente, de la siguiente información que debiera contener, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones citadas precedentemente:

Tabla N° 5: Información faltante en el Registro Público Nacional de Consultores	
Información faltante	Artículo que exige
<b>El Registro mantendrá la siguiente información sobre personas naturales inscritas</b>	
Nacionalidad	Art. 4 de Decreto 97
Estudios, año de egreso y título obtenido.	Art. 4 de Decreto 97



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Tabla N° 5: Información faltante en el Registro Público Nacional de Consultores	
Información faltante	Artículo que exige
Experiencia profesional.	Art. 4 de Decreto 97
Registros en que se encuentra inscrito en otras instituciones.	Art. 4 de Decreto 97
<b>En relación con los proyectos presentados a la ley N° 18.450:</b>	
Cantidad de proyectos admitidos a concurso;	Art. 4 de Decreto 97
Cantidad de proyectos seleccionados;	Art. 4 de Decreto 97
Cantidad de proyectos No admitidos a concurso;	Art. 4 de Decreto 97
Cantidad de proyectos retirados.	Art. 4 de Decreto 97
<b>Con respecto a los proyectos seleccionados, indicar:</b>	
Proyectos ya construidos;	Art. 4 de Decreto 97
Proyectos que se encuentran actualmente en construcción;	Art. 4 de Decreto 97
Proyectos abandonados (señalar los motivos del abandono);	Art. 4 de Decreto 97
Proyectos con solicitud de modificación (indicar los motivos);	Art. 4 de Decreto 97
Reclamos del solicitante respecto del proyecto presentado a concurso, siempre que la Comisión haya determinado que sean fundados.	Art. 4 de Decreto 97
<b>El Registro mantendrá la siguiente información sobre personas jurídicas inscritas</b>	
Nacionalidad de los integrantes de la organización señalados en la letra anterior;	Art. 5 de Decreto 97
Nombre y RUT de las personas señaladas en la letra anterior;	Art. 5 de Decreto 97
Personal profesional de la organización, con indicación de la información requerida en el artículo 4, puntos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4;	Art. 5 de Decreto 97
Estudios y proyectos ejecutados;	Art. 5 de Decreto 97
Registros en que se encuentra inscrita en otras instituciones, señalando la especialidad;	Art. 5 de Decreto 97
<b>En relación con los proyectos presentados a la ley N° 18.450:</b>	
Cantidad de proyectos admitidos a concurso;	Art. 5 de Decreto 97
Cantidad de proyectos seleccionados;	Art. 5 de Decreto 97
Cantidad de proyectos No admitidos a concurso;	Art. 5 de Decreto 97
Cantidad de proyectos retirados.	Art. 5 de Decreto 97
<b>Con respecto a los proyectos seleccionados, indicar:</b>	
Proyectos ya construidos;	Art. 5 de Decreto 97
Proyectos que se encuentran actualmente en construcción;	Art. 5 de Decreto 97
Proyectos abandonados (señalar los motivos del abandono);	Art. 5 de Decreto 97
Proyectos con solicitud de modificación (indicar los motivos);	Art. 5 de Decreto 97
Reclamos del solicitante respecto del proyecto presentado a concurso, siempre que la Comisión haya determinado que sean fundados.	Art. 5 de Decreto 97

Fuente: Elaborado por la Unidad de Auditoría 1 de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en base a los antecedentes contenidos en el Registro Nacional de Consultores proporcionado por la CNR.

Sobre el particular, la autoridad reconoce que, por motivos de interoperabilidad y continuas modificaciones que sufre dicho registro, actualmente dicha información no está disponible al público. Agrega que el servicio cuenta con toda la información, mas no se encuentra consolidada en un sistema único,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

situación que se enmendará de acuerdo con lo expresado en el numeral anterior, relativo al desarrollo de una nueva plataforma que permita en el futuro, contar con un registro moderno e interoperable.

Al igual que el numeral anterior, considerando que la entidad auditada informa acciones futuras, esta observación se mantiene.

Por consiguiente, la entidad auditada deberá acreditar las gestiones realizadas respecto de la plataforma que incorporará el referido Registro, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

6 Incumplimiento en la presentación de cotizaciones asociadas a proyectos que postulan a los concursos

De acuerdo con los antecedentes disponibles en la plataforma SEP, se verificó que, en algunos casos, no se acreditan documentalmente las cotizaciones que respalden de forma íntegra todos los ítems del presupuesto presentado. En particular, se verificaron cotizaciones por montos poco significativos en relación con el costo total del proyecto, lo que se traduce en una evaluación y adjudicación de proyectos sin contar con el respaldo pertinente sobre los costos asociados -cotizaciones emitidas por el total-, que permita corroborar el monto de las obras postuladas.

A modo de ejemplo, es posible indicar que en lo referido al proyecto 19-2020-09-043, pagado con el CBRD 34234, se presentaron tres cotizaciones:

- i. Cotización N° 88352, de 2020 (proveedor Disal), por el arriendo de un sanitario portátil con lavamanos, ascendente a \$ 145.180;
- ii. Cotización N° PR1908-1020, de 2019, (proveedor [REDACTED] E.I.R.L.) por arriendo de bodega, oficina y camión grúa, ascendente a \$ 648.550, y;
- iii. Cotización s/n, vía correo electrónico de 2020 (proveedor Econorent) por el arriendo de vehículo, ascendente a \$ 1.749.170.

Al respecto, es posible afirmar que las referidas cotizaciones son parciales en relación con el costo total del proyecto, cuya bonificación pagada asciende a \$226.819.410.

Cabe indicar -tal como se estableciera en el informe final N° 627, de 2021, de esta Entidad de Control, sobre auditoría al proceso concursal de la bonificación de la ley N° 18.450, en la Comisión Nacional de Riego- que la obtención de cotizaciones formalmente emitidas por empresas del rubro de la construcción de obras de riego permitiría conocer en mejor medida los valores reales de las obras en cuestión, otorgándole mayor seriedad y competitividad a las postulaciones, junto con minimizar los riesgos de aprobar proyectos con presupuestos sobreestimados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Los hechos descritos anteriormente vulneran lo dispuesto en el literal e) del numeral 9.1, del artículo 9° del decreto N° 95, de 2014, del Ministerio de Agricultura -que aprueba el reglamento de la citada ley N° 18.450-, que establece que los presupuestos de los proyectos de obra de riego deberán contener cotizaciones, las que, a su vez, deberán corresponder a los rangos de precios definidos en las bases respectivas, para las condiciones y características de cada obra, y tampoco se ajustan a la obligación de las autoridades y funcionarios de velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos contenida en el artículo 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575.

Refiriéndose a este punto, el servicio señala que “Las Bases”, cuentan con su propia definición en el numeral 25 del artículo 1° del reglamento de la ley N° 18.450, “Bases: Documentos aprobados por la Comisión Nacional de Riego que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones para cada concurso. Forman parte integrante de las bases todos y cada uno de los manuales o documentos emitidos por la Comisión, sean estos técnicos, administrativos o legales.”.

En el caso de las obras civiles, el DT-18 aprobado por la resolución exenta N° 5.868, de 28 de noviembre de 2021, que aprueba instructivos técnicos de obras civiles de los concursos de la ley N° 18.450, regula las cotizaciones (costos mínimos y máximos), si dicho valor no aparece debe adjuntar cotizaciones formales que respalden el costo (nuevo precio unitario) y el traslado de materiales al punto de las obras con el efecto del trabajo en altura (más de 100 m). Con este documento, agrega, se pretende abarcar valores de mercado a lo largo de todo Chile.

Informa, en este sentido, que el considerar análisis de precios unitarios para proyectos de obras civiles, permite un control de los costos mayor al de una cotización por la construcción de una obra, ya que se permite controlar, la utilidad, gastos generales y que los materiales considerados en el presupuesto correspondan a la obra a ejecutar.

Sobre lo manifestado por la CNR en su respuesta, resulta del caso reiterar que la observación acá planteada, dice relación con que las cotizaciones analizadas no respaldan de forma íntegra todos los ítems del costo de los proyectos, aspecto sobre el cual la entidad no se refiere específicamente en su respuesta, por ende, esta observación se mantiene.

Al respecto, la entidad auditada deberá, en lo sucesivo, exigir cotizaciones que respalden de forma íntegra todos los ítems del costo de los proyectos.

## 7 Incumplimiento de labores de seguimiento

De conformidad con la indagatoria realizada, es posible afirmar que la CNR no ha ejercido labores de seguimiento asociadas a la revisión de la documentación tributaria que respalda los gastos de los proyectos ya bonificados;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

omisión que le ha impedido detectar las notas de crédito emitidas por las beneficiarias del subsidio analizado, con posterioridad a la rendición de facturas y emisión del Certificado de Bonificación al Riego o Drenaje (CBRD) -como las que se detallan en el capítulo Examen de Cuentas de este documento-, y adoptar oportunamente las medidas pertinentes, de manera de velar por el cuidado y buen uso de los recursos públicos.

La falta advertida pugna con los principios de control, eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3º, 5º y 11 de la ley N° 18.575.

A mayor abundamiento, resulta del caso dejar consignado que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del antes referido decreto N° 95, de 2014, “la Comisión velará por la observancia de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley [18.450], para lo cual efectuará las inspecciones pertinentes, así como los controles periódicos a los predios y sistemas de regadío en que deban encontrarse las Obras y aplicará las sanciones y formulará las denuncias ante el tribunal competente en caso de infracción.”.

A su turno, y en lo que interesa, el artículo 13 de la mencionada ley N° 18.450, establece -en su inciso primero- que “el que con el propósito de acogerse a la bonificación fijada en esta ley proporcione antecedentes falsos o adulterados, será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo”, agregando que si el infractor hubiese percibido la bonificación, se le aplicará, además de la pena indicada, una multa equivalente al triple de las unidades de fomento que hubiere percibido indebidamente por tal concepto. El inciso tercero de la norma indicada dispone que el órgano competente para aplicar las sanciones referidas es “el Juez de Garantía que corresponda de acuerdo con las normas generales”.

En este contexto normativo, resulta necesario señalar que la no ejecución de labores de seguimiento asociadas a la revisión de la documentación tributaria que respalda los gastos de los proyectos ya bonificados, ha impedido a la CNR la obtención de información útil para el correcto resguardo de los recursos públicos que tal repartición entrega, de manera de verificar que la bonificación que ha otorgado se enmarque, finalmente, dentro del porcentaje máximo que la ley autoriza solventar al Estado y, en tal contexto, cautelar, asimismo, que no haya existido una eventual recepción de antecedentes falsos o adulterados, en los términos que establece el citado artículo 13 de la ley N° 18.450, debiendo, en caso que existan elementos de juicio suficientes para inferir lo contrario, formular la pertinente denuncia ante la autoridad competente.

En su respuesta, la CNR comunica que el preinforme cita el actual artículo 14 de la ley N° 18.45, vigente desde el 26 de septiembre de 2023 -fecha de publicación de la ley N° 21.597-, por lo que debe atenderse a la redacción anterior de dicho articulado y considerar lo que sería, en su opinión, el “espíritu” de dicha normativa.

A su turno, expresa que la entidad tendría un impedimento orgánico y legal para revisar la documentación tributaria que se utiliza en el proceso de acreditación de la inversión, posterior a la emisión de la resolución de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

aprobación de la recepción definitiva de la obra y su posterior pago por parte de la Tesorería General de la República, indicando como primer punto que efectuar tal revisión pugnaría con los principios constitucionales establecidos en el artículo 6 y 7 de la Constitución Política (principios de legalidad y juridicidad), teniendo presente las acciones, aplicaciones y fiscalizaciones administrativas de las disposiciones tributarias. Agrega que, la información con que cuentan los funcionarios para acceder a documentación tributaria es la misma que tienen todos los ciudadanos y demás funcionarios de la administración, por existir reserva legal de este tipo de información establecida en el mismo Código Tributario, en base a las atribuciones legales que tiene el Servicio de Impuestos Internos.

Adicionalmente, informa que el actual inciso final del artículo 1° de la ley N° 18.450 establece que la CNR podrá celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Impuestos Internos. En este sentido, comunica que está en proceso de firma de un convenio con el SII y que, en base a éste, se podrán establecer -a futuro- las coordinaciones correspondientes con dicha institución. Agrega, en este sentido, que como medida interna de mejora del sistema SEP, se agregará un mensaje relativo a la obligatoriedad de documentar las notas de crédito existentes.

Por otra parte, hace presente que el artículo 13 de la ley N° 18.450 citado, también corresponde a la modificación realizada por la ley N° 21.597 a dicho precepto legal, vigente desde el 26 de septiembre de 2023.

Sobre lo expresado primeramente por la CNR, corresponde indicar que el preinforme no efectuó ninguna mención al artículo 14 de la ley N° 18.450.

Enseguida, en relación con el impedimento para revisar la documentación de carácter tributario a que se refiere la CNR, es menester puntualizar que a través de la página web del SII cualquier persona que disponga de los datos de una factura puede también verificar si aquella tiene o no asociada una nota de crédito. Siendo así, el personal de la CNR que tiene a la vista las facturas entregadas por los consultores se encuentra en condiciones de efectuar el seguimiento a que se refiere el citado artículo 41 del decreto N° 95, de 2014, para efectos de velar por la observancia de lo dispuesto, en lo que interesa, en el artículo 13 de la ley N° 18.450.

Lo anterior, se encuentra en consonancia con lo establecido para el proceso de acreditación en el anotado literal c) del numeral 4.1 de la resolución exenta N° 2.219, de 2021, de la CNR.

Finalmente, en cuanto a la cita que se ha hecho del artículo 13 de la ley N° 18.450, debe precisarse que el articulado vigente es el que resulta actualmente aplicable en la especie, en el contexto de la omisión de acciones de seguimiento que acá se observa.

Conforme a lo anterior, y teniendo presente que la entidad no acredita la realización de labores concretas de seguimiento asociadas a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

revisión de la documentación tributaria que respalda los gastos de los proyectos ya bonificados, esta observación se mantiene.

En consecuencia, corresponde que la CNR implemente labores concretas de seguimiento asociadas a la revisión de la documentación tributaria que respalda los gastos de los proyectos ya bonificados, lo cual deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles.

#### 8 Pagos de bonos efectuados fuera del plazo máximo

Las bases de los concursos N<sup>os</sup> 802-2020, 803-2020, y 802-2021, todos de la ley N<sup>o</sup> 18.450 -aprobadas mediante las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 2.726, de 8 de septiembre de 2020; 3.600, de 25 de noviembre de 2020; y, 328, de 10 de febrero de 2021, y sus modificaciones, respectivamente-, establecen en sus apartados sobre plazos de ejecución de las obras, que los proyectos tendrán un plazo máximo para el pago hasta el 22 de noviembre de 2022.

En este contexto, se verificó que en 3 casos el pago se efectuó fuera del mencionado plazo, según el siguiente detalle:

Tabla N° 6: Proyectos que incumplen plazo máximo de pago			
Código de Proyecto	CBRD	Fecha resolución de pago	Monto según resolución UF
15-2019-07-042	37239	23/11/2022	8.853,83
26-2017-08-027	37244	23/11/2022	7.770,41
802-2021-16-002	37023	06/12/2022	6.356,78
Totales			22.981,02

Fuente: Elaborado por la Unidad de Auditoría 1 de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en base a la información almacenada en el sistema SEP.

En su respuesta, el servicio auditado confirma que la fecha de 22 de noviembre de 2022 establecida en las bases concursales, respondía a una exigencia que tenía como finalidad evitar que los beneficiarios y consultores acreditaran sus proyectos cerca de fin de año y así obtener el pago de la bonificación, porque al tener recursos humanos limitados para estas labores, el servicio se pudo haber expuesto a recibir una alta cantidad de proyectos en el último mes del año y no haber podido responder a esta demanda.

Por lo anterior, y haciéndose cargo de la fecha establecida como fecha máxima y entendiendo la finalidad que tenía, es que con fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

18 de noviembre de 2022, se dicta la resolución exenta CNR N° 5.244, que aclara que la fecha del 22 de noviembre de 2022 no tenía carácter de fatal y que, en consecuencia, los proyectos asociados a esos concursos se podían acreditar hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha en que terminaba el año presupuestario.

Atendidos los antecedentes presentados por el ente auditado, y revisada la resolución en cuestión, corresponde levantar lo observado.

#### 9 Incumplimiento de plazo de ejecución de obras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del citado decreto N° 95, de 2014, “en los proyectos bonificados cuyo costo sea igual o menor a 15.000 unidades de fomento, los beneficiarios tendrán un plazo máximo de 12 meses para la construcción de las Obras”, agregando que el referido plazo se contará “a partir de la fecha de emisión del certificado de bonificación CBRD.”.

Asimismo, y en lo que interesa, el inciso segundo de la referida disposición reglamentaria establece que “en caso de sequía u otro imprevisto que no es posible de resistir, debidamente calificado por la Comisión, el Consejo de Ministros podrá excepcionalmente autorizar una prórroga de plazo mayor al indicado en el inciso anterior, para la ejecución de obras que el Consejo determine.”.

A su turno, el artículo 25 del referido decreto N° 95, de 2014, dispone que, “en caso que las obras no se construyan dentro del plazo de término de las obras, o que no fuera presentado el correspondiente aviso de término de obras, la comisión deberá declarar el abandono del proyecto.”.

Pues bien, en dicho contexto se verificó la existencia de proyectos que excedieron el referido plazo máximo de 12 meses, sin que la entidad acreditara haber declarado, en cada caso, el abandono del proyecto, incumpléndose con ello la normativa antes citada. El detalle se presenta a continuación:

Código de proyecto	CBRD	Fecha bonificación CBRD	Carta Término	Tiempo de ejecución (en días)	Monto según CNR (\$)
25-2019-15-004	34139	01/04/2021	30/08/2022	516	382.848.456
26-2017-08-027	37244	01/04/2021	04/11/2022	582	270.187.404
03-2020-06-016	36928	11/01/2021	11/08/2022	577	211.269.591



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 7: Registro de tiempos de ejecución de obras que superan los 12 meses

Código de proyecto	CBRD	Fecha bonificación CBRD	Carta Término	Tiempo de ejecución (en días)	Monto según CNR (\$)
14-2018-07-008	34214	01/04/2021	02/08/2022	488	202.948.009
Totales					1.067.253.460

Fuente: Elaborado por la Unidad de Auditoría 1 de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en base a los antecedentes cargados en la carpeta digital de supervisión del SEP.

Al respecto, la CNR señala en su oficio de respuesta que existen dos motivos que pueden explicar que los plazos sean modificados. Uno de ellos dice relación con lo dispuesto en el artículo 23, inciso tercero del referido decreto N° 95, de 2014, que indica que la recepción técnica será provisional en aquellos casos en que, cumpliéndose con los objetivos del proyecto, las obras merezcan observaciones en cuanto a su ejecución, terminación o funcionamiento. Estos reparos -según precisa la normativa indicada- deben ser subsanados dentro del plazo que fije la Comisión, no pudiendo este ser inferior a 30 días hábiles a partir de la fecha de la notificación correspondiente.

El otro motivo, se relaciona con lo indicado en el artículo 33 de la disposición ya mencionada, referida a la posibilidad que tiene el beneficiario -a través de su consultor- de presentar una modificación del proyecto, prescribiendo la suspensión del plazo que medie entre el ingreso de la solicitud de modificación y la fecha de resolución que se pronuncia sobre la solicitud.

En este contexto, la entidad auditada comunica la situación de todos los proyectos detallados en la tabla N° 7, informando que en todos los casos se presentaron dentro de plazo las cartas de término, o bien se presentaron solicitudes de modificaciones.

Analizadas las situaciones en cuestión, y tenidos a la vista los respaldos de las resoluciones mencionadas en su respuesta, esta observación se levanta.

#### 10 Inconsistencia del acta de revisión técnica

De conformidad con la revisión efectuada a las actas de revisión técnica, fue posible identificar información que no resulta coincidente con la dispuesta en las cartas de aviso de inicio y término de obras, que se encuentran disponibles en la plataforma SEP. El detalle de estas inconsistencias se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 8: Inconsistencia entre los tiempos de ejecución de obras con documentación de respaldo					
Código de proyecto	CBRD	Fecha del acta recepción técnica (ART)	Carta de inicio	Carta de término	Inconsistencia
08-2020-07-013	33978	20/01/2022	15/08/2021	28/12/2021	El ART indica que la fecha inicio es 25-01-21
802-2021-07-012	35521	08/09/2022	27/02/2021	31/08/2022	El ART indica que la fecha inicio es 15-12-21
18-2020-13-013	34178	14/04/2022	21/02/2022	30/03/2022	El ART indica que la fecha inicio es 02-11-21
17-2018-07-001	34220	22/06/2022	19/04/2021	29/03/2022	El ART indica que la fecha término es 06-06-22

Fuente: Elaborado por la Unidad de Auditoría 1 de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en base a los antecedentes cargados en la carpeta digital de supervisión del SEP.

Lo anterior, denota una falta al principio de control, establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

Sobre lo señalado, el servicio informa que existen dos proyectos que no revelan inconsistencias (códigos CNR N°s 802-2021-07-012 y 17-2018-07-001).

En lo referido a los otros dos casos, códigos N°s 08-2020-07-013 y 18-2020-13-013, la entidad reconoce las inconsistencias, indicando que, efectivamente, puede tener un error de ingreso, ya que en pandemia se introducía la fecha que se pretendía iniciar la obra en el SEP y posteriormente, la fecha en que se ingresaba por oficina de partes presencial la carta como documento físico.

Revisados los antecedentes, se levanta la observación para el proyecto 802-2021-07-012.

Respecto del proyecto código N° 17-2018-07-001, cabe indicar que no existe evidencia de una carta de término como tal que indique como fecha el 6 junio de 2022. De hecho, sólo existe una solicitud con una anotación a mano alzada que indica como fecha el 6 de junio de 2021 (que debiera ser de 2022), por lo que la observación se mantiene, al igual que respecto de los proyectos N°s 08-2020-07-013 y 18-2020-13-013.

Conforme a lo anterior, la entidad auditada deberá acreditar la rectificación de las referidas actas en el SEP, informando sobre ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles. Asimismo, deberá actuar con mayor diligencia en los asuntos administrativos, de manera que, en lo sucesivo, el sistema SEP no arroje este tipo de inconsistencias.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

11 Inexistencia del Certificado Detallado de Materiales

La resolución exenta N° 2.219, de 2021, de la Comisión Nacional de Riego -que aprueba instructivo de acreditación de inversiones y pago de bonificación de la ley N° 18.450-, en su numeral 3.1.1, Documentación Tributaria (Facturas, Boletas y otros), establece, en lo que interesa, que “toda factura que se suba al SEP para la acreditación de las inversiones deberá contar con el detalle de los bienes y/o servicios adquiridos, especificando cuando corresponda el detalle de equipos y elementos de riego en concordancia con lo expresado en el presupuesto del proyecto aprobado ya sea en el concurso en que obtuvo la bonificación o en su última modificación aprobada”, agregando que, “en caso de que las facturas no cuenten con dicho detalle, la CNR podrá exigir que se acompañe un certificado emitido por la empresa constructora, contratista o proveedora de los bienes en cuestión, en el que se detalle con precisión los equipos y elementos de riego contenidos en la factura, firmado por su representante legal. El certificado deberá cumplir con el requisito mínimo de firma del representante legal de la empresa que emitió la factura.”.

A este respecto, se verificó la existencia de proyectos en los cuales no se adjuntó el certificado detallado de materiales -cuyas facturas no contienen tal detalle-, lo que impide tener un desglose de los ítems y costos asociados, incumpliendo la disposición señalada en el párrafo precedente. Los casos detectados son los siguientes:

Tabla N° 9: Proyectos sin certificado detallado de materiales				
Código del Proyecto	CBRD	N° Factura	Fecha factura	Monto bruto (\$)
25-2019-15-004	34139	754	29/09/2022	425.578.843
07-2020-07-013	34205	1716	07/10/2022	240.000.000
		1723	20/10/2022	171.985.767
08-2020-08-002	33981	390	01/02/2022	174.749.120
15-2019-07-042	37239	4574	14/11/2022	307.398.957
802-2021-06-008	36929	1708	29/09/2022	163.087.272
		1709	29/09/2022	163.087.272
802-2021-16-017	35563	139	30/09/2022	288.557.662
26-2017-08-027	37244	441	01/11/2022	209.764.275
802-2021-16-003	35539	220	11/10/2022	271.791.136
802-2021-05-010	35465	419	08/08/2022	269.679.589
802-2021-07-049	36958	4424	28/09/2022	226.774.488
18-2020-13-013	34178	383	03/05/2022	271.427.117
19-2020-09-043	34234	112	04/05/2022	241.070.544
802-2021-16-002	37023	232	28/11/2022	236.449.271
17-2018-07-001	34220	116	05/07/2022	225.165.994
802-2021-16-009	35558	199	02/08/2022	258.736.991



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 9: Proyectos sin certificado detallado de materiales				
Código del Proyecto	CBRD	N° Factura	Fecha factura	Monto bruto (\$)
802-2021-08-003	35529	334	19/07/2022	228.961.662
14-2018-07-008	34214	125	08/09/2022	226.903.398
Totales				4.601.169.358

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes cargados en la carpeta digital de supervisión del SEP.

En relación con la materia, la Comisión aclara que todos los proyectos señalados poseen el carácter de obras civiles, respecto de lo cuales la norma en cuestión (específicamente lo dispuesto en el numeral 3.1.1 de la aludida resolución exenta N° 2.219, de 2021) no hace exigible un certificado detallado de materiales.

En lo atinente a la respuesta de la CNR, es necesario indicar que el numeral 3.1.1 del instructivo antes citado no establece lo indicado por la CNR, motivo por el cual se mantiene lo observado.

Conforme a lo anterior, el servicio auditado deberá exigir, en lo sucesivo, la entrega de los certificados de detalle de materiales, según corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

- 12 Subsidios pagados por la CNR considerando facturas que posteriormente fueron rebajadas en sus montos a través de notas de crédito

Sobre la materia, resulta del caso indicar que la denuncia a la que se hace mención en el objetivo de esta auditoría expone, en síntesis, que existiría un mecanismo consistente en presentar proyectos a los concursos desarrollados por la entidad auditada con costos mayores a los efectivos, con el objetivo que el costo real sea bonificado en un 100% por la CNR, vulnerando de esta forma la bonificación máxima dispuesta en el indicado en el artículo 1° de la ley N° 18.450.

A este respecto, cabe recordar que en el informe final N° 627, de 2021, de este origen, se observó -en el numeral 8- que la CNR “evalúa y adjudica los proyectos que son sometidos a su revisión en cada proceso concursal, sin contar con cotizaciones formalmente emitidas por empresas del rubro de la construcción de obras de riego; antecedentes que permitirían conocer en mejor medida los valores reales de las construcciones en cuestión, otorgándole mayor seriedad y competitividad a las postulaciones, junto con minimizar los riesgos de aprobar proyectos con presupuestos sobreestimados.”.

En esta oportunidad, y en atención a la situación denunciada, se procedió a efectuar una revisión de las facturas remitidas por algunas de las organizaciones beneficiarias del subsidio en estudio, según se indica en el acápite



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Universo y Muestra de este documento. De la revisión se detectaron las siguientes situaciones:

a. Improcedente autorización de pago de bonificaciones

Se verificaron algunas situaciones en las que los montos de las facturas presentadas por las beneficiarias en el proceso de acreditación fueron rebajadas a través de notas de crédito<sup>3</sup>.

En particular, se detectaron dos situaciones en las que la emisión de las notas de crédito se produjo antes de la emisión del certificado de Bonificación al Riego Drenaje (CBRD). El detalle se presenta en el anexo N°2.

La situación asociada al CBRD N° 35412 da cuenta de un incumplimiento a lo estipulado en la letra b) del numeral 4.2 de la resolución exenta N° 4.328, de 2015, -instructivo de acreditación de inversiones y pago de bonificación de la ley N° 18.450, vigente a la época- que dispone que “en caso que en el proceso de acreditación se detecte una posible irregularidad, se enviará la documentación tributaria al SII...”.

Por su parte, la situación asociada al CBRD N° 32248, importa un incumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4.1, sobre criterios de revisión de documentos de respaldo, de la resolución exenta N° 2.219, de 2021 -que aprueba instructivo de acreditación de inversiones y pago de bonificación de la ley N° 18.450, aplicable en la especie-, el cual establece que, como parte de la revisión de documentos de respaldo en el proceso de acreditación, personal de la CNR debe verificar “que, si una factura tiene asociada una o más notas de crédito, éstas hayan sido subidas por el/la consultor/a al SEP, con la demás documentación tributaria.”.

En este contexto, se observa que la CNR debió advertir, durante el referido proceso de acreditación, la existencia de tales notas de crédito, y no proceder a la emisión del respectivo certificado de Bonificación al Riego o Drenaje.

De conformidad con lo anterior, se objetan los pagos de subsidios antes indicados, detallados en el anexo N° 2, por un total de UF 16.493,49 -los que, al 20 de noviembre de 2023, equivalían a \$ 600.263.911-, por encontrarse insuficientemente acreditados los gastos comunicados por las organizaciones beneficiarias, teniendo presente las notas de crédito que la CNR debió advertir en el proceso de acreditación. Lo anterior se observa en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336.

---

<sup>3</sup> De conformidad con el diccionario básico tributario contable del Servicio de Impuestos Internos, las notas de crédito “son documentos que deben emitir los vendedores y prestadores de servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por descuentos o bonificaciones otorgados con posterioridad a la facturación a sus compradores o beneficiarios de servicios, así como también por las devoluciones de mercaderías o resciliaciones de contratos”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En su respuesta, la CNR comunica que el CBRD N° 35.412 tiene fecha de emisión el día 11 de noviembre de 2021, por lo que resulta imposible que la nota de crédito asociada la factura N° 5.608, de 23 de septiembre de 2023, fuera emitida con anterioridad.

Agrega, no obstante, que durante el proceso de revisión interno que concluyó con la emisión de la resolución de pago de la bonificación en cuestión -de 14 de octubre de 2022- el personal de la Unidad de Acreditación de la CNR sólo tuvo a disposición información general del Servicio de Impuestos Internos, mas tal entidad “no informó alguna nota de crédito”.

En este contexto, la entidad afirma que durante el proceso de acreditación se revisaron facturas válidamente emitidas y validadas por el Servicio de Impuestos Internos, por lo que “cualquier mal uso que se haga de un documento tributario pasa a tener el carácter de delito tributario, específicamente el delito establecido en el artículo 97 N° 4 del Código Tributario”, agregando que la representación del Fisco en este tipo de asuntos no le corresponde a la CNR.

En este orden de ideas, señala -en síntesis- que la investigación de los hechos constitutivos de delito tributario, por regla general, sólo puede ser iniciada por el director del Servicio de Impuestos Internos, toda vez que de conformidad con el artículo 162 inciso 1° del Código Tributario, esta sólo se iniciará a requerimiento de dicha Administración Tributaria, a través de la presentación de la correspondiente denuncia o querrela.

Por su parte, en lo referido al CBRD N° 32248, comunica que, al momento de la revisión de este proyecto, la entidad tuvo a la vista la factura N° 247, válidamente emitida con fecha 12 de marzo de 2021.

Agrega que, durante el período en que se llevó a cabo la revisión de dicho proyecto, no existía una nota de crédito asociada a la referida factura.

Finalmente, comunica que el artículo 8° bis del Código Tributario establece la presunción de buena fe del contribuyente en materia tributaria, por lo que a la CNR no le corresponde dudar de la veracidad de los documentos presentados en el proceso de acreditación.

Al respecto, resulta del caso precisar que en efecto, tal como señala la CNR en su respuesta, los CBDR son emitidos con anterioridad a la revisión de las facturas, como parte del proceso de acreditación ejecutado por la entidad.

Enseguida, cabe puntualizar que lo observado son los pagos improcedentes de los subsidios de que se trata, originados por la inadvertencia de la entidad auditada de las notas de crédito asociadas a las respectivas facturas. Lo anterior, considerando que tales notas de crédito fueron emitidas antes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

la autorización de los pagos de las bonificaciones (periodo en cual corresponde efectuar las validaciones de los antecedentes, como parte del proceso de acreditación).

Para una mayor claridad, a continuación se presentan las fechas relevantes que dan cuenta de lo indicado en el párrafo anterior:

Tabla N° 10: Detalle de facturas y notas de créditos emitidas			
N° CBRD FECHA	N° FACTURA FECHA	N° NOTA DE CRÉDITO FECHA	N° RESOLUCIÓN DE PAGO FECHA
35412 11-11-2021	5.608 23-09-2022	1.309 30-09-2022	4.501 14-10-2022
32248 07-07-2020	247 12-03-2021	76 31-05-2021	3.670 22-11-2021

Fuente: Elaborado por la Unidad de Auditoría 1 de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en base a la información disponible en la plataforma SEP y aquella proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos.

En cuanto a lo indicado por la entidad respecto de que el SII no le habría informado las reseñadas notas de crédito, y también respecto de la presunción de buena fe, resulta menester reiterar lo expresado en el numeral 7 de este informe en cuanto a que a través de la página web del SII, cualquier persona que disponga de los datos de una factura -como es el caso del personal de la CNR- puede también verificar si aquella tiene o no asociada una nota de crédito, y que, por otra parte, la revisión de la documentación tributaria fue dispuesta como una acción de control interno -dentro del proceso de acreditación- por la propia entidad auditada, de conformidad con lo establecido en las antes citadas resoluciones exentas N°s 4.328, de 2015 y 2.219, de 2021, instructivos de acreditación de inversiones y pago de bonificación de la ley N° 18.450.

Cabe indicar, a este respecto, que la CNR no acreditó documentalmente la ejecución de dichas acciones de control.

A su turno, en cuanto a que la investigación de los hechos constitutivos de delito tributario sólo podría ser iniciada por el director del Servicio de Impuestos Internos, resulta menester aclarar que, de conformidad con los hechos acá considerados, esta Contraloría Regional ha observado pagos de subsidios cuyos montos no se han ajustado a derecho, principalmente por no tenerse en consideración notas de crédito que, por una parte, no fueron informadas por las entidades beneficiarias del subsidio, ni tampoco advertidas por la CNR en el proceso de acreditación; hechos que podrían revestir caracteres de distintos delitos, así como también generar otras responsabilidades de carácter administrativa o civil.

Aclarado lo anterior, debe indicarse que la CNR no comunica medidas administrativas tendientes a recabar mayores antecedentes y a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

recuperar los correspondientes recursos públicos, en el caso que así resultase procedente.

De esta forma, y no habiéndose aportado antecedentes que permitan desvirtuar lo acá indicado -esto es, el pago improcedente de UF 16.493,49, por exceder al monto que debía pagarse considerando las notas de crédito emitidas en forma previa a la autorización de pago y por encontrarse insuficientemente acreditados los gastos comunicados por las organizaciones beneficiarias-, teniendo presente las notas de crédito que la CNR debió advertir en el proceso de acreditación, esta observación se mantiene.

En consecuencia, corresponde que la CNR adopte las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de las entidades interesadas, el reintegro de las sumas en cuestión, debiendo remitir, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto o el ingreso de aquellas sumas cuyo reintegro deba, en su caso, obtener la entidad. De lo contrario, este Ente de Control procederá a formular el correspondiente reparo por un total de UF 16.493,49, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

Asimismo, la CNR deberá adoptar acciones concretas de control interno destinadas a generar evidencia/antecedentes de respaldo que den cuenta del efectivo cumplimiento por parte de esa entidad de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4.1, de la antes citada resolución exenta N° 2.219, de 2021. Lo anterior, deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles, ya citado.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente que los hechos descritos pudieren eventualmente revestir caracteres de delito, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 139 de la ley N° 10.336, procederá a remitir copia de este informe final y demás antecedentes que resulten pertinentes, al Ministerio Público, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

A su turno, en consideración a las eventuales responsabilidades civiles asociadas a los hechos descritos, y conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021 de esta Entidad Superior de Control, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Consejo de Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

Finalmente, y en relación con la existencia de eventuales delitos tributarios en los que pudieran haber incurrido los emisores de las facturas y notas de crédito analizadas en este acápite, esta Contraloría Regional remitirá los antecedentes correspondientes al Servicio de Impuestos Internos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

b. Bonificaciones pagadas teniendo en consideración facturas que, posterior al proceso de acreditación, fueron rebajadas a través de notas de crédito

Con posterioridad al proceso de acreditación que efectúa la CNR, se verificó la existencia de diversas notas de crédito que rebajaron montos de facturas proporcionadas a la CNR por las entidades beneficiarias, para acreditar los gastos de sus respectivos proyectos y así, obtener la bonificación.

El detalle de las situaciones detectadas se presenta en el anexo N° 3.

Dicho anexo muestra que, rebajando los montos dispuestos en las notas de crédito asociadas a las facturas que respaldaron los subsidios otorgados por la CNR -que es la información con la que hasta ahora cuenta esta Contraloría Regional; sin que existan facturas adicionales informadas a la entidad auditada-, el monto total que debió pagarse asciende a UF 36.821,35, no obstante lo pagado ascendió a UF 78.221,94, generándose una diferencia pagada en exceso ascendente a UF 41.400,59, que al 20 de noviembre de 2023 equivalía a \$1.511.752.894.

Cabe dejar consignado que, según se verificó, las notas de crédito identificadas en el anexo N° 3 no fueron informadas a la CNR por las entidades beneficiarias del subsidio. Lo anterior, a pesar de que en algunos de los casos la emisión de las notas de crédito se produjo a menos de un mes de la remisión de las facturas a la CNR. El cuadro siguiente muestra la totalidad de las situaciones analizadas:

Tabla N° 11: Documentos tributarios electrónicos -DTE- y fecha de carga en plataforma SEP				
CBRD	DTE de respaldo		Monto UF	Fecha carga de DTE en sistema CNR
28434	Factura	5504	15.656,29	04/12/2020
	Nota de crédito	1286	- 3.209,55	30/12/2020
31753	Factura	5508	6.197,84	07/01/2021
	Nota de crédito	1289	- 1.822,22	30/01/2021
30508	Factura	5543	15.835,33	07/07/2021
	Nota de crédito	1292	- 3.818,14	30/07/2021
31718	Factura	5576	4.777,93	03/03/2022
	Nota de crédito	1303	- 837,91	31/03/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

30650	Factura	162	8.146,67	12/02/2020
	Nota de crédito	52	- 1.674,59	21/04/2020
31761	Factura	200	10.338,69	12/08/2020
	Nota de crédito	64	- 2.268,83	30/09/2020
31285	Factura	203	4.264,89	17/08/2020
	Nota de crédito	65	- 4.258,74	30/09/2020
32249	Factura	286	4.003,49	27/09/2022
	Nota de crédito	100	- 3.892,71	22/12/2022

Fuente: Elaborado por la Unidad de Auditoría 1 de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en base a los antecedentes cargados en la carpeta digital de supervisión del SEP.

Al respecto, se objetan los pagos de subsidios indicados en el anexo N° 3, por un total de UF 41.400,59, por encontrarse insuficientemente acreditados los gastos comunicados por las organizaciones beneficiarias, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336.

En su respuesta, la CNR comunica que, tal como se indica en el preinforme, las notas de crédito en cuestión fueron autorizadas con posterioridad al proceso de acreditación, por lo que no resultaba posible que la CNR pudiese tomar conocimiento de estas notas de crédito asociadas a facturas que válidamente se presentaron al proceso de acreditación. Agrega que, la fiscalización de estas notas de crédito es de competencia exclusiva y excluyente del Servicio de Impuestos Internos, de conformidad con lo explicado en el apartado anterior.

Sobre la materia, resulta menester esclarecer que, a diferencia de lo observado en el literal a. de este mismo numeral, en este acápite se detallan las situaciones advertidas asociadas a la emisión de notas de créditos con posterioridad al proceso de acreditación, por lo que no existe reproche en el actuar de la CNR, en lo referido, específicamente, al proceso de acreditación.

No obstante, las situaciones detalladas dan cuenta de pagos de subsidios cuyos antecedentes de respaldo (facturas y notas de crédito, principalmente) no permiten dar por acreditados los gastos en que incurrieron las organizaciones beneficiarias (gastos que, dependiendo de los montos, hacen variar los montos de los subsidios). En este contexto, se observó un total de UF 41.400,59, asociados a pagos de subsidios insuficientemente acreditados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

A este respecto, cabe indicar que la CNR no comunica medidas administrativas tendientes a recabar mayores antecedentes y a recuperar los correspondientes recursos públicos, en el caso que así resultase procedente.

De esta forma, y no habiéndose aportado antecedentes que permitan desvirtuar lo acá observado -esto es, el pago improcedente de UF 41.400,59, por concepto de subsidios- esta observación se mantiene.

Conforme a lo anterior, corresponde que la CNR inicie un proceso de regularización de lo observado, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de las entidades interesadas, el reintegro de las sumas en cuestión, debiendo remitir, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto o el ingreso de aquellas sumas cuyo reintegro deba, en su caso, obtener la entidad.

Asimismo, la CNR deberá implementar labores concretas de seguimiento asociadas a la revisión de la documentación tributaria que respalda los gastos de los proyectos ya bonificados, lo cual deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente que los hechos descritos pudieren revestir caracteres de delito, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 139 de la ley N° 10.336, procederá a remitir copia de este documento y demás antecedentes que resulten pertinentes, al Ministerio Público, para su conocimiento y fines correspondientes.

A su turno, en consideración a las eventuales responsabilidades civiles asociadas a los hechos descritos, y conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021 de esta Entidad Superior de Control, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

Finalmente, en cuanto a la existencia de eventuales delitos tributarios en relación con las facturas y notas de crédito analizadas en este acápite, esta Contraloría Regional remitirá los antecedentes correspondientes al Servicio de Impuestos Internos.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la entidad auditada ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

preinforme de auditoría N° 853, de 2023, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en los numerales 3, letra a, sobre personal de la CNR ejerciendo actividades privadas incompatibles con el ejercicio de la función pública (sólo en cuanto a la situación del señor [REDACTED]); 3, letra b), sobre inscripción en el registro de consultores de personal contratados a honorarios por la CNR; 8, sobre pagos de bonos efectuados fuera del plazo máximo; 9, sobre incumplimiento de plazo de ejecución de obras; y, 10, sobre inconsistencia del acta de revisión técnica (solo en lo relacionado al proyecto N° 802-2021-07-012), se levantan acogiendo los antecedentes presentados por CNR a este Organismo de Control, que permiten aclarar los hechos señalados.

Asimismo, se subsana parcialmente lo dispuesto en el numeral 1.2, respecto de los 3 casos individualizados en el cuerpo de este informe, por un total de \$16.600.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Acerca de las observaciones contenidas en el numeral 3, letra a), sobre el personal de la CNR ejerciendo actividades privadas incompatibles con el ejercicio de la función pública (AC), relacionada a la Consultora [REDACTED] E.I.R.L., y letra c), contratación de personal inscrito en el registro de consultores (AC), la Comisión deberá iniciar un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de las personas funcionarias que, habiendo tomado conocimiento de los hechos, hubieren incumplido la obligación establecida en la entonces vigente letra k) del artículo 61 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, que establece -en lo que interesa- el deber de denunciar a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575.

Al respecto, la entidad deberá remitir una copia del acto administrativo que disponga el inicio de dicho proceso a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá enviar al trámite de toma de razón la resolución que afine dicho procedimiento, acorde con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

2. Sobre lo observado en el numeral 12, subsidios pagados por la CNR considerando facturas que posteriormente fueron rebajadas en sus montos a través de notas de crédito, letra a), impropcedente autorización de pago de bonificaciones (AC), la entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de las entidades interesadas, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

reintegro de las sumas en cuestión, debiendo remitir, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto o el ingreso de los montos observados. De lo contrario, este Ente de Control procederá a formular el correspondiente reparo por un total de UF 16.493,49, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente que los hechos descritos pudieren eventualmente revestir caracteres de delito, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 139 de la ley N° 10.336, procederá a remitir copia de este informe final y demás antecedentes que resulten pertinentes, al Ministerio Público, para su conocimiento y fines correspondientes.

A su turno, en consideración a las eventuales responsabilidades civiles asociadas a los hechos descritos, y conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021, de esta Entidad Superior de Control, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Consejo de Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

Finalmente, y en cuanto a la existencia de eventuales delitos tributarios en relación con las facturas y notas de crédito analizadas, esta Contraloría Regional remitirá los antecedentes correspondientes al Servicio de Impuestos Internos.

3. En relación al mismo numeral 12, letra b), sobre bonificaciones pagadas teniendo en consideración facturas que, posterior al proceso de acreditación, fueron rebajadas a través de notas de crédito (AC), la CNR deberá iniciar un proceso de regularización de lo observado, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de las entidades interesadas, el reintegro de las sumas en cuestión, debiendo remitir, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto o el ingreso de aquellas sumas cuyo reintegro deba, en su caso, obtener la entidad.

Adicionalmente, y de la misma manera en que se señaló respecto del resultado precedente, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago remitirá los antecedentes que correspondan al Ministerio Público, al Consejo de Defensa del Estado y al Servicio de Impuestos Internos.

A su vez, la CNR deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

4. Sobre las observaciones contenidas en el numeral 3, letra a), sobre el personal de la CNR ejerciendo actividades privadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

incompatibles con el ejercicio de la función pública (AC), relacionada a la Consultora [REDACTED] E.I.R.L., y letra c), contratación de personal inscrito en el registro de consultores (AC), la entidad deberá aprobar formalmente procesos y actividades específicas de control interno -tanto preventivas como detectivas/correctivas- relativas a los conflictos de intereses que pudieran afectar al personal de la entidad con vínculos (personales o a través de familiares) en las entidades inscritas en el registro analizado, informando de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Sobre lo observado en el numeral 12, subsidios pagados por la CNR considerando facturas que posteriormente fueron rebajadas en sus montos a través de notas de crédito, letra a), improcedente autorización de pago de bonificaciones (AC), la CNR deberá adoptar acciones concretas de control interno destinadas a generar evidencia/antecedentes de respaldo que den cuenta del efectivo cumplimiento por parte de esa entidad de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4.1, de la antes citada resolución exenta N° 2.219, de 2021. Lo anterior, deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el citado término de 60 días hábiles.

6. En relación con el mismo numeral 12, letra b) sobre bonificaciones pagadas teniendo en consideración facturas que, posterior al proceso de acreditación, fueron rebajadas a través de notas de crédito (AC), la CNR deberá implementar labores concretas de seguimiento asociadas a la revisión de la documentación tributaria que respalda los gastos de los proyectos ya bonificados, lo cual deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles, ya citado.

7. Respecto de la observación contenida en el punto 2, situaciones de riesgo no controladas por el servicio, específicamente punto 2.2, sobre la falta de control respecto de las notas de crédito asociadas a las facturas que presentan los consultores (C), la CNR deberá aprobar formalmente procedimientos administrativos internos que generen evidencia/antecedentes de respaldo asociados, tanto a la comunicación de la instrucción en comentario -obligatoriedad de documentar las eventuales notas de créditos existentes-, como a las medidas/sanciones que conllevaría -o podría conllevar- un incumplimiento de tales instrucciones. Lo anterior, deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo término de 60 días hábiles.

8. A su turno, respecto de lo observado en el numeral 5, sobre la falta de información en el Registro de la CNR (C), la entidad auditada deberá acreditar las gestiones realizadas respecto de la plataforma que incorporará el referido Registro, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

9. En relación con lo observado en el numeral 6, sobre el incumplimiento en la presentación de cotizaciones asociadas a proyectos que postulan a los concursos (C), la entidad auditada deberá, en lo sucesivo, exigir cotizaciones que respalden de forma íntegra todos los ítems del costo de los proyectos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

10. Sobre lo observado en el numeral 7, incumplimiento de labores de seguimiento (C), corresponde que la CNR implemente labores concretas de seguimiento asociadas a la revisión de la documentación tributaria que respalda los gastos de los proyectos ya bonificados, lo cual deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

11. Respecto de la observación dispuesta en el numeral 11, sobre la inexistencia del Certificado Detallado de Materiales (C), el servicio auditado deberá exigir, en lo sucesivo, la entrega de los certificados de detalle de materiales, según corresponda acorde a la normativa vigente.

12. En lo atinente al numeral 1.1 y, sobre la discrepancia en la cuenta corriente informada por la CNR y el SIAPER (MC), la entidad deberá acreditar documentalmente que la cuenta corriente observada se encuentra cerrada y que aquello ha sido debidamente registrado en el sistema SIAPER, informando de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

13. Sobre lo observado en el numeral 1.2, depósitos o abonos por banco no contabilizados (MC), la CNR deberá identificar el origen de los depósitos observados -por \$ 544.708 y \$ 6.592- y regularizar su contabilización, debiendo informar de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

14. En lo referido a la observación contenida en el numeral 2, situaciones de riesgo no controladas por el servicio, específicamente en el punto 2.1. sobre atraso en la contabilización (MC), la CNR deberá implementar las medidas y controles necesarios a fin de que, en lo sucesivo, efectúe las contabilizaciones al momento en que ocurra el hecho económico.

15. En cuanto a lo observado en el punto 4, sobre los registros mantenidos en planillas Excel (MC), la entidad auditada deberá informar acerca de las gestiones realizadas para proceder a la implementación de la nueva plataforma que indica en su respuesta, acreditándolo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

16. En cuanto a lo observado en el numeral 10, sobre inconsistencia del acta de revisión técnica (MC), la entidad auditada deberá actuar con mayor diligencia en los asuntos administrativos, evitando este tipo de errores, confirmando que el sistema SEP no arroje este tipo de inconsistencias y acreditando la rectificación de dichas actas, lo que deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y C, identificadas en el “Estado de Observaciones de Informe Final N° 853, de 2023” (anexo N° 4 de este informe), las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Estado de Observaciones de Informe Final N° 853, de 2023”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables a la Encargado/a de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Secretario Ejecutivo, a la Coordinadora de Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Riego, al Ministerio Público, al Consejo de Defensa del Estado y al Servicio de Impuestos Internos.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MAURICIO CASTRO PEDRERO
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	28/12/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Anexo N° 1

Sobre normas que regulan conflictos de intereses en relación con el Registro Nacional de Consultores -RNC-.

Letra a. Personal de la CNR ejerciendo actividades privadas incompatibles con el ejercicio de la función pública

Nº Registro	Nombre completo o Razón social	RUT Consultor	Fecha inscripción RNC-CNR	Nombre contratado en CNR	RUT contratado en CNR	Modalidad de contratación	Contratación vigente desde	Contratación vigente hasta	Observación
247	[REDACTED]	[REDACTED]	9/10/2012	[REDACTED]	[REDACTED]	Honorarios	20190708	20230831	Contratado estando vigente su inscripción en el RNC. En el sistema SEP aparece que consultor respondió observaciones de la CNR el 14/07/2023 (proyecto código 07-2023-09-033)
822	Consultora [REDACTED] E.I.R.L	76.844.473-0	25/6/2018	[REDACTED]	[REDACTED]	Honorarios	01-09-2021	31-12-2021	Contratado es socio (dueño) de empresa inscrita en el RNC. Contratación se efectúa estando vigente la inscripción en dicho registro. En el sistema SEP aparece que consultor respondió observaciones de la CNR el 13/09/2021 (proyecto código (16-2023-16-006)

Fuente: Registro Nacional de Consultores, RNC (antecedentes proporcionados por la CNR) y cruces de bases de datos entregadas por la División de Auditoría de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Letra b. Inscripción en el registro de consultores de personal contratado a honorarios por la CNR

Nº Registro	Nombre completo o Razón social	RUT Consultor	Fecha inscripción RNC-CNR	Nombre contratado en CNR	RUT contratado en CNR	Modalidad de contratación	Contratación vigente desde	Contratación vigente hasta	Observación
1221	[REDACTED]	[REDACTED]	23/9/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	Honorarios	12-04-2018	31-12-2022	Inscripción en el RNC se produce estando vigente la contratación a honorarios.
1201	Surcos Ingeniería y Gestión del Agua SpA	77.554.152-0	20/06/2022	[REDACTED]	[REDACTED]	Honorarios	01-07-2018	31-12-2022	Contratado es socio de empresa inscrita en el RNC. Inscripción en el registro se efectúa estando vigente la contratación a honorarios.

Fuente: Registro Nacional de Consultores, RNC (antecedentes proporcionados por la CNR) y cruces de bases de datos entregadas por la División de Auditoría de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Letra c. Contratación de personal inscrito en el registro de consultores

Nº Registro	Nombre completo o Razón social	RUT Consultor	Fecha inscripción RNC-CNR	Nombre contratado en CNR	RUT contratado en CNR	Modalidad de contratación	Contratación vigente desde	Contratación vigente hasta	Observación
298	[REDACTED]	[REDACTED]	2/8/2013	[REDACTED]	[REDACTED]	Honorarios	01-01-2018	31-12-2020	Contratado estando vigente su inscripción en el RNC
476	[REDACTED]	[REDACTED]	3/6/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	Contrata (experto grado 4°)	07-05-2018	31-12-2019	Contratado estando vigente su inscripción en el RNC
567	[REDACTED]	[REDACTED]	27/5/2016	[REDACTED]	[REDACTED]	Honorarios	01-09-2021	31-12-2021	Contratado estando vigente su inscripción en el RNC
900	[REDACTED]	[REDACTED]	7/3/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	Honorarios	01-05-2023	31-12-2023	Contratado estando vigente su inscripción en el RNC
978	[REDACTED]	[REDACTED]	18/12/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	Honorarios	15-01-2020	30-03-2022	Contratado estando vigente su inscripción en el RNC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº Registro	Nombre completo o Razón social	RUT Consultor	Fecha inscripción RNC-CNR	Nombre contratado en CNR	RUT contratado en CNR	Modalidad de contratación	Contratación vigente desde	Contratación vigente hasta	Observación
1037	[REDACTED]	[REDACTED]	24/6/2020	[REDACTED]	[REDACTED]	Honorarios	05-10-2020	31-12-2021	Contratado estando vigente su inscripción en el RNC
962	E&G SpA	76.904.981-9	9/10/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	Honorarios	16-08-2021	31-08-2021	Contratado es socio de empresa inscrita en el RNC. Contratación se efectúa estando vigente la inscripción en dicho registro.
1110	Geohidro Ingenieros SpA	77.340.655-3	14/4/2021	[REDACTED]	[REDACTED]	Honorarios	01-09-2021	31-12-2021	Contratado es socio de empresa inscrita en el RNC. Contratación se efectúa estando vigente la inscripción en dicho registro.

Fuente: Registro Nacional de Consultores, RNC (antecedentes proporcionados por la CNR) y cruces de bases de datos proporcionadas por la División de Auditoría de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Anexo N° 2

Pagos según el Certificado de Bonificación al Riego o Drenaje -CBRD- asociados a Notas de Crédito

CBRD	Fecha CBRD	Documento tributario de respaldo (Factura/Nota de Crédito)	Monto en UF	Bonificación según CBRD (a) UF	Bonificación recalculada CGR (b) UF	Diferencia (a-b) UF
35412	11/11/2021	F 5608	18.762,36	13.279,13	9.583,19	3.695,94
		NC 1309	- 5.364,20			
		F 570	444,56			
		F 489	66,12			
32248	07/07/2020	F 247	18.461,17	12.963,86	166,31	12.797,55
		NC 76	-18.302,53			
		F 226	28,33			
		F 500	54,39			
Totales				26.242,99	9.749,50	16.493,49

Fuente: Elaborado por la Unidad de Auditoría 1 de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en base a la información disponible en la plataforma SEP y aquella proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Anexo N° 3

Pagos según el Certificado de Bonificación al Riego o Drenaje -CBRD- asociados a Notas de Crédito emitidas después del proceso de acreditación.

CBRD	Fecha CBRD	Documento tributario de respaldo (Factura/Nota de Crédito)	Monto en UF	Bonificación según CBRD (a) UF	Bonificación recalculada CGR (b) UF	Diferencia (a-b) UF
28434	18/01/2018	F 5504	15.656,29	12.499,93	9.828,26	2.671,67
		NC 1286	- 3.209,55			
31753	06/01/2020	F 5508	6.197,84	4.364,28	3.088,73	2.806,33
		NC 1289	- 1.822,22			
		F 442	36,85			
30508	17/06/2019	F 5543	15.835,33	11.993,84	9.187,51	1.275,55
		NC 1292	- 3.818,14			
		F 501	415,16			
		F 82	67,66			
31718	23/12/2019	F 5576	4.777,93	3.919,33	3.246,54	672,79
		NC 1303	- 837,91			
		F s/n	0,15			
		F 539	90,16			
		F 472	32,93			
30650	26/08/2019	F 162	8.146,67	6.423,07	5.116,74	1.306,33



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

CBRD	Fecha CBRD	Documento tributario de respaldo (Factura/Nota de Crédito)	Monto en UF	Bonificación según CBRD (a) UF	Bonificación recalculada CGR (b) UF	Diferencia (a-b) UF
		NC 52	- 1.674,59			
		F 439	76,84			
		F 130	19,43			
31761	06/01/2020	F 200	10.338,69	8.053,84	6.205,72	1.848,12
		NC 64	- 2.268,83			
31285	06/12/2019	F 203	4.264,89	16.602,80	4,88	16.597,92
		NC 65	- 4.258,74			
32249	07/07/2020	F 286	4.003,49	14.364,85	142,97	14.221,88
		NC 100	- 3.892,71			
		F 178	21,25			
		F 483	105,89			
		F 565	2,66			
		F 226	28,33			
		F 500	54,39			
<b>Totales</b>				<b>78.221,94</b>	<b>36.821,35</b>	<b>41.400,59</b>

Fuente: Elaborado por la Unidad de Auditoría 1 de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en base a la información disponible en la plataforma SEP y aquella proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Anexo N° 4

Estado de Observaciones de Informe Final N°853, de 2023

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 2, punto 2.2 Acápite I. Aspectos de control interno	Falta de control respecto de las notas de crédito asociadas a las facturas que presentan los consultores.	Compleja (C)	La CNR deberá aprobar formalmente procedimientos administrativos internos que generen evidencia/antecedentes de respaldo asociados, tanto a la comunicación de la instrucción en comento - obligatoriedad de documentar las eventuales notas de créditos existentes-, como a las medidas/sanciones que conllevaría -o podría conllevar- un incumplimiento de tales instrucciones. Lo anterior, deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles.			
Numeral 3 Letras a) y c) Acápite II. Examen de la materia auditada	Personal de la CNR ejerciendo actividades privadas incompatibles con el ejercicio de la función pública, relacionada a la Consultora [REDACTED] E.I.R.L y Contratación de personal inscrito en el registro de consultores	Compleja (C)	La entidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de las personas funcionarias que, habiendo tomado conocimiento de los hechos, hubieren incumplido la obligación establecida en la entonces vigente letra k) del artículo 61 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, que establece -en lo que interesa- el deber de denunciar a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			<p>Al respecto, la entidad deberá remitir una copia del acto administrativo que disponga el inicio de dicho proceso a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá enviar al trámite de toma de razón la resolución que afine dicho procedimiento, acorde con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la CNR deberá aprobar formalmente procesos y actividades específicas de control interno -tanto preventivas como detectivas/correctivas-relativas a los conflictos de intereses que pudieran afectar al personal de la entidad con vínculos (personales o a través de familiares) en las entidades inscritas en el registro analizado, informando de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			
Numeral 5 Acápito II. Examen de la materia auditada	Falta de información en el Registro de la CNR	Compleja (C)	La entidad auditada deberá acreditar el avance de las gestiones de la plataforma que incorporará el referido Registro, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 7 Acápito II. Examen de la materia auditada	Incumplimiento de labores de seguimiento de	Compleja (C)	Corresponde que la CNR implemente labores concretas de seguimiento asociadas a la revisión de la documentación tributaria que respalda los gastos de los proyectos ya bonificados, lo cual deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
<p>Numeral 12            Letra a) Improcedente autorización de pago de bonificaciones</p> <p>Acápite III. Examen de Cuentas</p>	<p>Subsidios pagados por la CNR considerando facturas que posteriormente fueron rebajadas en sus montos a través de notas de crédito</p>	<p>Altamente Compleja (AC)</p>	<p>Corresponde que la CNR adopte las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de las entidades interesadas, el reintegro de las sumas en cuestión, debiendo remitir, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto o el ingreso de aquellas sumas cuyo reintegro deba, en su caso, obtener la entidad. De lo contrario, este Ente de Control procederá a formular el correspondiente reparo por un total de UF 16.493,49, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.</p> <p>Asimismo, la CNR deberá adoptar acciones concretas de control interno destinadas a generar evidencia/antecedentes de respaldo que den cuenta del efectivo cumplimiento por parte de esa entidad de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4.1, de la antes citada resolución exenta N° 2.219, de 2021. Lo anterior, deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles, ya citado.</p>			
<p>Numeral 12            Letra b)</p> <p>Acápite III. Examen de Cuentas</p>	<p>Las bonificaciones pagadas teniendo en consideración facturas que, posterior al proceso de acreditación, fueron rebajadas a través de notas de crédito.</p>	<p>Altamente Compleja (AC)</p>	<p>Corresponde que la CNR inicie un proceso de regularización de lo observado, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de las entidades interesadas, el reintegro de las sumas en cuestión, debiendo remitir, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas al efecto o el ingreso de aquellas sumas cuyo reintegro deba, en su caso, obtener la entidad.</p> <p>Asimismo, la CNR deberá implementar labores concretas de seguimiento asociadas a la revisión de la documentación tributaria que respalda los gastos de los</p>			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			proyectos ya bonificados, lo cual deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles.			

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 1.1 Acápites I. Aspectos de control interno	Discrepancia en la cuenta corriente informada por la CNR versus SIAPER	Medianamente compleja (MC)	La entidad deberá acreditar documentalmente que la cuenta corriente observada se encuentra cerrada y que aquello ha sido debidamente registrado en el sistema SIAPER, informando de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Numeral 1.2 Acápites I. Aspectos de control interno	Depósitos o abonos por banco no contabilizados.	Medianamente compleja (MC)	La CNR deberá identificar el origen de los depósitos observados -por \$ 544.708 y \$ 6.592, respectivamente- y regularizar su contabilización, debiendo informar de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 4 Acápito II. Examen de la materia auditada	Registros mantenidos en planillas Excel.	Medianamente compleja (MC)	La entidad auditada deberá informar acerca de las gestiones realizadas para proceder a la implementación de la nueva plataforma que indica en su respuesta, acreditándolo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Numeral 5 Acápito II. Examen de la materia auditada	Falta de información en el Registro de la CNR	Medianamente compleja (MC)	La CNR deberá acreditar las gestiones realizadas respecto de la plataforma que incorporará el referido Registro, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.
Numeral 10 Acápito II. Examen de la materia auditada	Inconsistencias en las actas de revisión técnica	Medianamente compleja (MC)	La entidad auditada deberá actuar con mayor diligencia en los asuntos administrativos, evitando este tipo de errores, confirmando que el sistema SEP no arroje este tipo de inconsistencias y acreditando la rectificación de dichas actas, lo que deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.